



INUMEDH
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

REGLAMENTO GENERAL INTERNO



INUMEDH

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS
Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

**REGLAMENTO GENERAL
INTERNO**

INDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	6
TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	6
TITULO III.- FINES EDUCATIVOS	6
TÍTULO IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	8
CAPÍTULO I.- Del Consejo de Administración.....	9
CAPÍTULO II.- De la Rectoría.....	9
CAPÍTULO III.- De la Dirección General	10
CAPÍTULO IV.- Del Consejo Técnico	11
CAPÍTULO V.- De los Directores de Área.....	11
CAPÍTULO VI.- De la Dirección de Ciencias de la Salud.....	12
CAPITULO VII.- De los cuerpos colegiados.....	13
TITULO V.- NORMAS ACADÉMICAS Y ESCOLARES	14
CAPÍTULO I.- Requisitos escolares.....	14
CAPÍTULO II.- De la reincorporación	16
CAPÍTULO III.- De las Revalidaciones y Equivalencia de Estudios	16
CAPÍTULO IV.- De los Planes y Programas de Estudios	19
CAPÍTULO V.- Del Calendario Institucional	19
CAPÍTULO VI.- Del Sistema de Evaluación	20



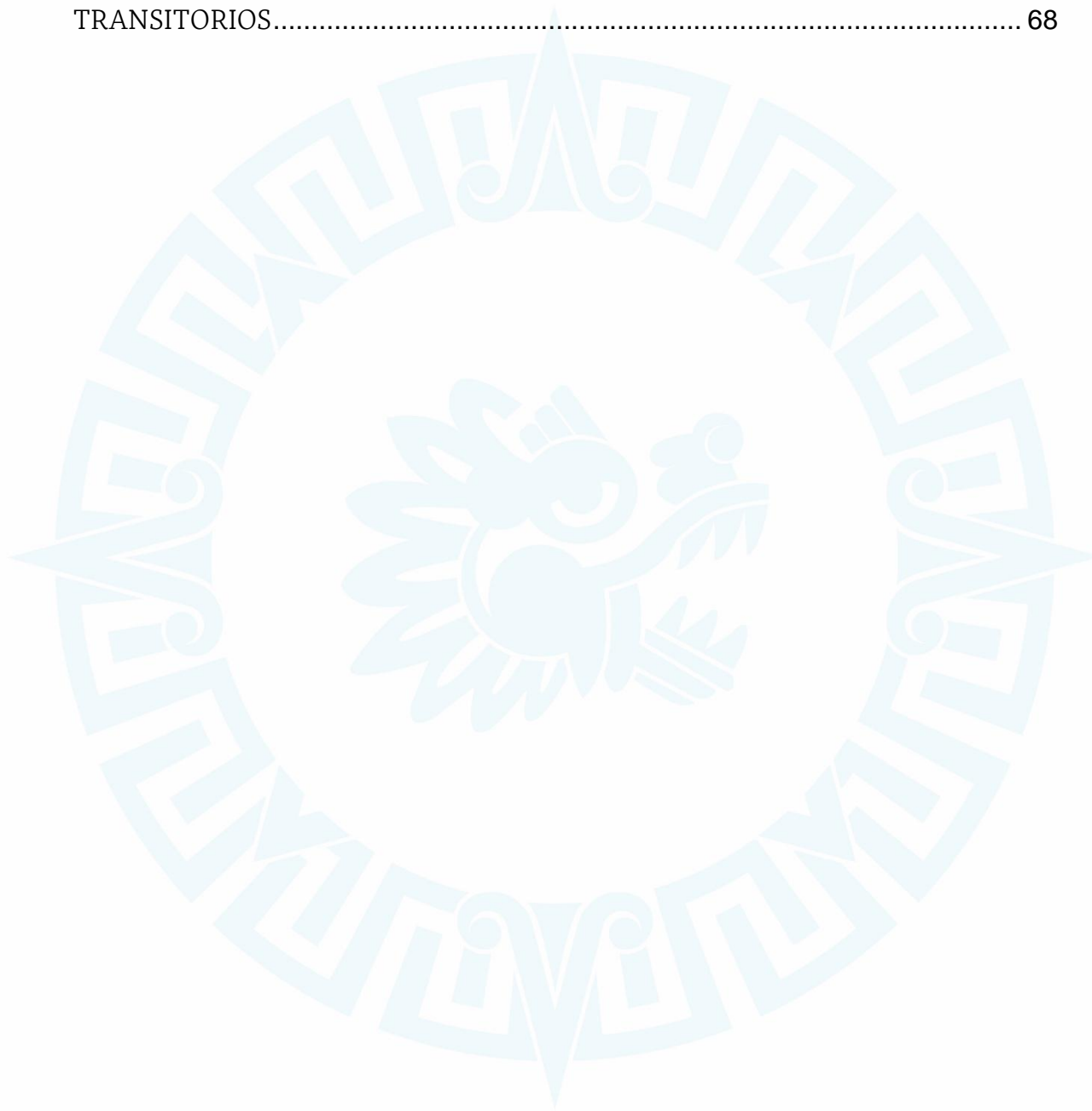
CAPÍTULO VII.- Del Examen Departamental	20
CAPÍTULO VIII.- De las calificaciones	24
CAPÍTULO IX.- De la Seriación y promoción.....	25
CAPÍTULO X.- De la permanencia del Estudiantado	26
CAPÍTULO XI.- De los Derechos y Obligaciones del Estudiantado	27
CAPÍTULO XII.- De los Pagos / Cuotas	34
CAPÍTULO XIII.- De las ausencias y justificaciones.....	36
CAPÍTULO XIV.- De las bajas.....	38
TÍTULO VI.- DEL DERECHO DISCIPLINARIO SANCIONADOR	40
CAPÍTULO I.- Del objeto, ámbito de aplicación y sujetos.....	40
CAPÍTULO II.- Principios y directrices que rigen la vida universitaria	41
CAPÍTULO III.- Autoridades competentes para aplicar sanciones disciplinarias	
41	
CAPÍTULO IV.- De las faltas graves y no graves cometidas por el estudiantado	43
CAPÍTULO V.- Sanciones	46
CAPÍTULO VII.- De las disposiciones adjetivas	47
A. DE LA INVESTIGACIÓN	47
B. Disposiciones Jurídicas Comunes al Procedimiento.....	48
C. Del procedimiento disciplinario por faltas graves atribuibles al estudiantado.	
48	
D. De los medios de impugnación	50



DE LA INCONFORMIDAD.....	50
DE LA APELACIÓN	51
E. DE LA EJECUCIÓN	51
TÍTULO VII.- DE LA MOVILIDAD	52
TÍTULO VIII.- BECAS.....	52
TÍTULO IX.- SERVICIO SOCIAL	53
TÍTULO X.- PRÁCTICAS CURRICULARES Y PRÁCTICAS CLÍNICAS.....	54
TÍTULO XI.- DE LA TITULACIÓN	56
CAPÍTULO I.- De los requisitos	56
CAPÍTULO II.- Opciones de titulación	57
Licenciatura en Medicina General Integral	57
Licenciatura en Nutrición y Dietética, Trabajo Social, Enfermería, Terapia Física y Rehabilitación, y Psicología.....	57
TÍTULO XII.- DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS.....	58
CAPÍTULO I.- De la expedición de documentos	58
TÍTULO XIII.- RECURSOS HUMANOS.....	60
CAPÍTULO I.- De los docentes	60
CAPÍTULO II.- De la contratación y promoción.....	61
CAPÍTULO III.- De las obligaciones, responsabilidades y sanciones del personal docente	62



CAPÍTULO IV- De la permanencia.....	65
CAPÍTULO V.- De las sanciones del personal docente.....	66
TRANSITORIOS.....	68



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente es un instrumento de gobierno interno que entra en vigor a partir de su aprobación ante las instancias correspondientes, el presente reglamento se deriva de los derechos y obligaciones que el Estado requiere al Instituto Universitario de Ciencias Médicas y Humanísticas de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará: **INUMEDH**; a través de la obtención de los RVOEs correspondientes, ordenamiento que regirá a toda la oferta educativa.

El alcance del documento involucra los intereses y actividades del personal administrativo, docente y estudiantil.

Por lo cual, la obligatoriedad de su cumplimiento, así como su seguimiento, actualización y realización, es fundamental para la estancia, permanencia, e integración administrativa y académica al Instituto. La modificación al mismo sin el consentimiento del Consejo Técnico, así como su aplicación errónea o arbitraria, supone sanciones administrativas internas que pueden derivar en acciones penales a disposición de las leyes y normativas vigentes de la nación y del Estado de Nayarit según sea la situación valorada.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 2. El presente reglamento tiene como propósito el establecer y definir los criterios que norman al comportamiento, las acciones, los procesos administrativos y académicos; dirigiendo y orientando al estudiantado, personal docente y administrativo del Instituto Universitario de Ciencias Médicas y Humanísticas de Nayarit.

Artículo 3. El INUMEDH es una institución educativa con patrimonio propio y capacidad jurídica y representativa; integrada por un Consejo de Administración quien será la autoridad máxima para la toma de decisiones, en materia de administración de la institución como asociación civil.

TÍTULO III

FINES EDUCATIVOS

Artículo 4. El INUMEDH es una institución educativa legalmente constituida que oferta sus planes y programas en los niveles medio superior y superior; con capacidad jurídica, capaz de establecer sus reglamentos y normas pertinentes en el modelo educativo constructivista, humanista con enfoque en competencias, que impera en sus procesos directivos, administrativos y académicos.

Artículo 5. Reconoce al sentido humano como eje rector, para el trato, entre los miembros de la comunidad universitaria, para la configuración de los procesos de enseñanza aprendizaje; mismos que a través de los planes de estudios se estructuran con las teorías y enfoques humanos y con ello lograr los fines educativos que se encuentran establecidos en el Acta Constitutiva de la propia institución y que son:

- a) El fomento, desarrollo y seguimiento de la investigación científica y tecnológica en las distintas ramas de las ciencias naturales, exactas y sociales, en especial, sin ser limitativo, en lo referido a las ciencias médicas y áreas afines a la salud.
- b) La formación científica y tecnológica, entre otros la divulgación del conocimiento científico y tecnológico a través de cualquier medio, incluso obtener y registrar derechos de autor sobre estudios, publicaciones, impresas y digitales; incluso operando como distribuidora editorial.
- c) Obtener fondos, subsidios, donativos, incentivos y promociones que puedan otorgar el gobierno federal, estatal, municipal, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros para garantizar el cumplimiento del objeto social de la asociación
- d) Ofertar enseñanza, desarrollo, impulso, innovación con establecimiento de herramientas y estrategias educativas en los distintos niveles de educación tales como: Básica, Capacitación para el trabajo (computación, TIC's, idiomas, entre otros), Media Superior y Superior.

Artículo 6. El INUMEDH desarrollará su Misión y Visión a través de:

- a) Reorientar la oferta educativa relacionada con las ciencias de la salud, en el estado de Nayarit.
- b) Celebrar cualquier clase de convenios y contratos que la legislación nacional e internacional permitan, relacionado con el cumplimiento del objeto, en materia de educación en todos y cada uno de los niveles, en especial, la enseñanza en materia de ciencias de la salud, médica y humanística, que permita el establecimiento de instalaciones, eventos de investigación y enseñanza.
- c) En general, la celebración de actos, contratos y convenios, permitidos por la legislación y que se encuentren relacionados con los fines que en estos estatutos se establecen.
- d) Incrementar la calidad educativa para profesionistas, en los planes de estudio de toda la oferta educativa otorgada, tomando en consideración los perfiles profesionales de las personas egresadas para las carreras pertinentes a las necesidades sociales, educativas, económicas, políticas y ecológicas.
- e) Contar con una plantilla de personal docente con la formación, actualización, y experiencia laboral que cumpla con la normativa aplicada.
- f) Dotar al estudiantado de la infraestructura adecuada en áreas de laboratorio, de prácticas y aulas; así como el equipamiento requerido en todas y cada una de sus instalaciones.
- g) Posicionar al estado de Nayarit, como una opción de acceso a la educación profesional en las áreas de la salud, a nivel nacional e internacional.
- h) Diseñar, impartir y participar en proyectos y veranos de investigación en Instituciones públicas o privadas de vanguardia e intercambio en las distintas universidades del país o

Internacionales con las que se hayan suscrito convenios.

- i) Preservar y fortalecer la cultura nayarita y mexicana.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7. El INUMEDH cuenta con una estructura de gobierno claramente definida y reglamentada que asegura la representación y participación de todos los componentes de su organización, de tal manera que pueda otorgar servicios educativos de calidad, con eficiencia y eficacia, mediante un orden y un adecuado control para alcanzar sus metas y objetivos.

La estructura de gobierno se organiza de la siguiente manera:

1. Consejo de Administración.
2. Comités
 - 2.1 Comité Societario
 - 2.2 Comité de Auditoría
3. Rectoría
4. Dirección General
5. Consejo Técnico
6. Dirección de Administración y Finanzas
7. Dirección de Planeación Educativa
8. Dirección de Vinculación y Servicios Escolares
9. Dirección de Identidad Institucional
10. Dirección de Ciencias de la Salud
 - 10.1 Director de Medicina
 - 10.2 Coordinador General de Educación Superior
11. Cuerpos Colegiados
 - 11.1 Comité de Admisión, Permanencia y Promoción de Estudiantes
 - 11.2 Comité de Becas
 - 11.3 Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente.

- 11.4 Comité de Ética en Investigación.
- 11.5 Comité de Investigación.
- 11.6 Comité Curricular
- 11.7 Comité Multidisciplinario de Autoevaluación Institucional
- 11.8 Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- 11.9 Academia de Área Biomédica;
- 11.10 Academia de Área Sociomédica;
- 11.11 Academia de Área Integral;
- 11.12 Academia de Área Clínica.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Es el grupo de trabajo que guía cada proceso para el desarrollo institucional y académico del Instituto, los integrantes deberán ser socios activos con conocimientos referente a cada proceso en tiempo real, este consejo está formado por miembros de la sociedad pudiendo ser asociados o externos a la Asociación Civil.

Artículo 9. Este consejo diseña y da seguimiento a los objetivos institucionales (generales) de corte administrativo y académico, atendiendo siempre a las necesidades de estudiantes, trabajadores, de la sociedad y del mercado laboral.

Artículo 10. Para el cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Administración, promueve la realización del análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, de cuyos resultados emanan posteriormente los Programas Operativos Anuales y el Plan Estratégico de Desarrollo correspondiente.

Artículo 11. También tiene la función de promover la oferta educativa tanto en el Estado de Nayarit, como en el resto de la República Mexicana, en especial en estados vecinos para el incremento de la matrícula y diversificación de nuevas propuestas educativas, para la mejora, certificación o acreditación de las ya existentes.

Artículo 12. Aplica estrategias diversas para la consecución e integración del recurso humano y el financiamiento oportuno y eficaz de los proyectos internos que permitan el desarrollo de la oferta educativa.

CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA

Artículo 13. La Rectoría será el eje rector que aprobará las estrategias para el desarrollo y mejoramiento institucional y será presidida por una persona profesionista, con la experiencia y el perfil idóneo para

este espacio administrativo. Tiene como función general, administrar, coordinar, planear, ejecutar y supervisar las distintas actividades de tipo académicas y administrativas inherentes al funcionamiento del propio Instituto.

Podrá fungir como representante ante las distintas instancias públicas o privadas, cuando así sea designado, con el carácter de apoderado legal. Así mismo, podrá tener el carácter de Presidente en algunos comités.

Artículo 14. La Rectoría deberá conocer los objetivos de cada plan de estudios que se oferte; formará parte de la toma de decisiones y acciones para el fortalecimiento académico, docente, administrativo, de investigación, vinculación, y extensión.

Artículo 15. Tiene como función asegurar el cumplimiento de los fines educativos, la misión y visión, a través del cumplimiento del objetivo general de cada programa educativo, que se oferte en el Instituto, aplicando los conocimientos referentes a los directivos y demás áreas para el seguimiento institucional y curricular.

Artículo 16. La Rectoría, promoverá que la comunicación entre los integrantes del Consejo Técnico y el resto del personal, sea bilateral y asertivo, fomentando en cada actividad la cordialidad, el respeto, la honestidad, y el compromiso en cada proceso que emane de las decisiones que se aplicarán.

Artículo 17. El nombramiento de la persona responsable de la Rectoría, será responsabilidad del Representante Legal del Instituto, persona que determinará la duración de la vigencia de dicho nombramiento.

Artículo 18. La aplicación del presente reglamento será responsabilidad directa de Rectoría y en corresponsabilidad con el Consejo Técnico, así como su cumplimiento y actualización.

Artículo 19. La Rectoría, autorizará los procesos por los cuales se actualizarán los planes y programas de estudios, así como los manuales de organización y de funciones del resto de los espacios administrativos, y los reglamentos específicos y manuales respectivamente.

Artículo 20. La Rectoría, tendrá la facultad de constituir e instalar diversos cuerpos colegiados que se denominarán comités y academias según corresponda, designará y otorgará los nombramientos oficiales de éstos y de las diferentes direcciones, departamentos, áreas, coordinaciones o cualquier puesto administrativo, que forme parte de la estructura orgánica del Instituto.

Aunado a lo anterior, tendrá la facultad de instruir o designar a personas responsables de áreas específicas para que de manera conjunta atiendan temas o situaciones particulares, los cuales tendrán el carácter de comisionados.

En ausencia de la persona responsable de Rectoría, la responsabilidad para otorgar nombramientos, recaerá sobre el Representante Legal del Instituto.

Las funciones señaladas en el presente capítulo, son de carácter enunciativo, más no limitativo.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21. Podrá ser uno de los representantes legales del INUMEDH, y podrá firmar con tal carácter, en ausencia del Rector, aquellos documentos que por su naturaleza lo ameriten.

Además de lo anterior, tendrá las facultades y responsabilidades que le sean señaladas en la cédula de puesto y/o manuales correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. El Consejo Técnico, será el órgano de Gobierno colegiado que se integrará, sesionando de forma permanente y será integrado por: Rectoría, Dirección General, Dirección de Vinculación y Servicios Escolares, Dirección de Ciencias de la Salud, Dirección de Planeación Educativa, Dirección de Identidad Institucional, Dirección de Administración y Finanzas, Direcciones y/o Coordinaciones de Licenciatura según corresponda, un representante de la comunidad docente y un representante de la comunidad estudiantil.

Artículo 23. Se integrará para ser el órgano representativo de cada una de las Licenciaturas que componen la oferta educativa del INUMEDH, cuando a los mencionados en el artículo anterior se integren el Director y/o Coordinador de licenciatura respectiva, con su representante docente y estudiante.

Artículo 24. El Consejo Técnico, tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinará, designará y guiará los procesos, mecanismos, estrategias y responsables por los cuales se diseñarán, revisarán, actualizarán y aprobarán los planes de estudio, programas y perfiles profesionales de manera corresponsable, así como los manuales de organización y de funciones del resto de los espacios administrativos, y los diversos reglamentos y documentos normativos institucionales.
- II. Aprobará los reglamentos e instrumentos normativos institucionales.
- III. Coordinará y guiará los procesos por los cuales se actualizará el Plan Estratégico de Desarrollo correspondiente, en cada periodo establecido.
- IV. Será el encargado de designar al cuerpo colegiado que se encargará de la operatividad del sistema de selección, ingreso, permanencia y estímulos de los docentes que deseen laborar o bien que laboren en el Instituto.
- V. Será la última instancia, antes de Rectoría, por la que han de pasar todos aquellos asuntos, que por su naturaleza lo ameriten.

CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 25. Conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento, se cuenta con las siguientes direcciones y coordinaciones:

1. Dirección General
2. Dirección de Ciencias de la Salud
 - 2.1 Dirección de la Licenciatura en Medicina General Integral
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Dirección de Identidad Institucional
5. Dirección de Planeación Educativa
6. Dirección de Vinculación y Servicios Escolares

Las distintas direcciones tendrán a su cargo, la planeación, ejecución, evaluación, organización y mejora continua de las actividades relacionadas con las distintas áreas que tengan a su cargo, conforme a lo establecido en los manuales respectivos que se establezcan.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 26. La persona responsable de la Dirección de Ciencias de la Salud, será quien represente al programa académico de las distintas licenciaturas que se ofertan en el INUMEDH, entre las que se incluye: Licenciatura en Medicina General Integral, Licenciatura en Enfermería y Rehabilitación, Licenciatura en Terapia Física y Rehabilitación, Licenciatura en Nutrición y Dietética, Licenciatura en Psicología, y Licenciatura en Trabajo Social.

- I. Para el caso de la Licenciatura en Medicina General Integral, este programa de estudios contará con una Dirección que será la encargada de representar a dicho programa académico en los procesos académico - administrativos de la Institución, incluido lo señalado en los artículos 27, 28 y demás relativos aplicables establecidos en el presente reglamento.
 - a. La persona responsable de la Dirección de la Licenciatura en Medicina General Integral, deberá tener un perfil profesional Médico, y tendrá una contratación mínima de un período de tres años, con derecho a reelección por otro periodo igual, siempre y cuando sea autorizado por las autoridades de la institución.

Artículo 27. Tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de la operatividad del Organigrama de las Licenciaturas, con el conjunto de programas y reglamentos que dependen de él, así como de la normatividad interna que las rige.

Artículo 28. Las funciones anteriormente señaladas son de carácter enunciativo más no limitativo, por lo que las funciones específicas, se encontrarán detalladas en los manuales respectivos, así mismo se señala en el perfil del puesto.

CAPITULO VII DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 29. Serán cuerpos colegiados, aquellos Comités y Academias, que se encuentren establecidos e instalados como tales, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 20 del presente ordenamiento con el fin de respaldar la labor educativa, académica de investigación y de extensión.

Artículo 30. El INUMEDH, cuenta con los siguientes cuerpos colegiados:

I) Comités:

- a) Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del estudiante.
- b) Comité de Becas.
- c) Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente
- d) Comité de Ética en Investigación.
- e) Comité de Investigación.
- f) Comité Curricular
 - o Subcomité curricular de la Licenciatura en Medicina General Integral
 - o Subcomité curricular de las Licenciaturas afines a la salud
- g) Comité Multidisciplinario de Autoevaluación Institucional

III) Academias:

- a) Academia de Área Biomédica;
- b) Academia de Área Socio-humanista;
- c) Academia de Área Clínica.

IV) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 31. El nombramiento oficial de los integrantes de los distintos cuerpos colegiados, se sujetará a lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 32. Los cuerpos colegiados, actuarán en función a los objetivos institucionales, las necesidades, demandas administrativas y académicas del estudiantado, de acuerdo a los procedimientos institucionales, que se encuentran establecidos en los manuales respectivos. Todos los cuerpos colegiados, estarán vinculados con el Comité Curricular en las actividades de diseño, revisión, actualización y aprobación de los planes de estudio, programas y perfiles profesionales, según la pertinencia que corresponda a cada uno. Lo anterior, con el fin de que dicho comité cumpla como responsable del diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del programa educativo y de los programas académicos.

Artículo 33. Los procedimientos de las funciones y la actualización de las mismas, se registrarán con

observación de los manuales y reglamentos internos, así mismo la aplicación de estos, serán responsabilidad de los profesionistas que ocupen dichos puestos.

TITULO V

NORMAS ACADÉMICAS Y ESCOLARES

CAPÍTULO I

REQUISITOS ESCOLARES

Artículo 34. Se consideran estudiantes del INUMEDH, toda aquella persona física que haya cumplido los requisitos de admisión e inscripción, en uno o más programas académicos en los distintos niveles educativos que se ofertan en el Instituto, y además se encuentren vigentes sus derechos, de conformidad a este reglamento y al contrato de prestación de servicios educativos respectivo.

Artículo 35. Tienen derecho a inscribirse aquellos quienes hayan sido aceptados por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 36 del presente reglamento y los que solicite la Coordinación de Control Escolar.

II. El Procedimiento de admisión de estudiantes de nuevo ingreso, se encuentra establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del estudiante.

III. Para el supuesto de que el prospecto a ser estudiante, no sea admitido como tal, tendrá derecho a solicitar la revisión de los resultados, en el término de tres días posteriores a la publicación de los resultados. Tal determinación quedará sujeta a consideración del Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, siempre y cuando la persona prospecta, haya obtenido una calificación aprobatoria.

Los aspirantes que, habiendo sido admitidos, no ingresen como estudiantes en el ciclo escolar al cual solicitó inicialmente, y deseen ingresar en otro ciclo escolar, deberán repetir todo el proceso de admisión, incluyendo cubrir los costos vigentes al momento, por lo que no habrá devolución de pagos.

Artículo 36. Son requisitos para la inscripción de nuevo ingreso:

- A) Cursar y acreditar las evaluaciones del curso de admisión.
- B) Firmar el contrato de servicios educativos cuando sea mayor de edad, y para el caso de que sea menor de edad, deberá firmarlo el padre o tutor. La firma del contrato señalado será de manera anual.
- C) Cubrir las cuotas correspondientes.
- D) Llenar el formato de solicitud de inscripción.
- E) Entregar original legalizado y dos copias del documento oficial que acredite el egreso del estudiantado, de un programa académico que antecede al que se desea ingresar.

- En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios, deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha cubierto el total de unidades de aprendizaje/créditos, con las calificaciones correspondientes.
- F) Aquellos documentos y requisitos que solicite la Coordinación de Control Escolar.
- G) Si el aspirante tiene nacionalidad extranjera, será requisito indispensable y de carácter obligatorio que acredite su estancia legal en el país, presentando en Control Escolar, copia fotostática del documento migratorio que lo autoriza y los refrendos necesarios hasta su titulación, en su caso. Así mismo, deberá tener un conocimiento de al menos el 80% de dominio del idioma español (habla, escritura y comprensión).
- H) Sujetarse a los lineamientos y políticas establecidas en la convocatoria que al respecto se emita.

Artículo 37. El plazo máximo para la entrega de la documentación original requerida, será de treinta días naturales (30), contados a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar; de lo contrario, se procederá a realizar el trámite correspondiente a baja administrativa, por no haber cumplido con los requisitos establecidos, con excepción de situaciones especiales.

Artículo 38. Respecto a las reinscripciones; el estudiantado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Haber concluido el ciclo lectivo anterior y tener vigentes sus derechos universitarios, dentro del Instituto.
- B) No haber recibido ninguna sanción que implique la pérdida de su condición de estudiante.
- C) Estar al corriente con pagos y documentación de ingreso en tiempo y forma con las áreas administrativas correspondientes.
- D) Para el caso de reingresos a las Licenciaturas, se deberá firmar el contrato de servicios educativos cuando sea mayor de edad, y para el caso de que sea menor de edad, deberá firmarlo el padre o tutor. La firma del contrato señalado será de manera anual.
- E) Sujetarse al tiempo establecido en el comunicado emitido al respecto, para realizar el pago correspondiente a la cuota de reinscripción, que aplica de igual manera para estudiantes becarios.
- F) Sujetarse al tiempo establecido en el comunicado emitido al respecto, para realizar el trámite correspondiente de reinscripción en la Coordinación de Control Escolar, en caso de ser necesario.
- G) Ser regular académicamente, y para caso del estudiantado irregular, podrán reinscribirse, solo cuando hayan acreditado el 50% más uno (1), de las unidades de aprendizaje comprendidas en el período inmediato anterior.
- H) Haber acreditado las unidades de aprendizaje seriadas, correspondientes al periodo inmediato anterior.
- I) En el caso de adeudar una unidad de aprendizaje, que sea ofertada en el periodo en el que se pretende inscribir, deberá solicitar y cubrir las cuotas correspondientes para recurrir dicha unidad y reinscribirse.

- J) No acumular durante su trayectoria académica, tres (3) unidades de aprendizaje no acreditadas.

El turno y el grupo, donde se cursará el semestre o cuatrimestre, según corresponda, será otorgado, en razón de los cupos disponibles, la calificación obtenida, para las y los aspirantes a nuevo ingreso y bajo la consideración del Instituto. Para los estudiantes activos, por ningún caso se considerará el antecedente del turno anterior, como condición para el siguiente periodo escolar, lo que permitirá salvaguardar los derechos de forma equitativa.

Cuando un estudiante cubre el pago de su inscripción, está aceptando voluntariamente y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del presente reglamento, así como todas las demás normas y disposiciones del Instituto Universitario de Ciencias Médicas y Humanísticas de Nayarit.

CAPÍTULO II DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 39. El proceso de reincorporación le permite a la persona interesada, ser admitida, para continuar los estudios del programa, del cual se retiró o abandonó.

Se entiende por reincorporación el acto por el cual el estudiantado, habiendo estado debidamente inscrito, es admitido para continuar sus estudios en la misma licenciatura de la cual se retiró o abandonó.

Artículo 40. La solicitud de reincorporación procederá si concurren las siguientes condiciones:

- a) La persona solicitante, debe haber cursado como mínimo, un semestre concluido y aprobado como estudiante regular.
- b) La persona solicitante, no puede haber dejado de cursar en el INUMEDH, por razones imputables a ella, más de cinco años consecutivos.
- c) Haber presentado en Control Escolar, la solicitud previamente de manera presencial o vía correo electrónico cuando menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de clases del semestre/cuatrimestre inmediato posterior.

Las solicitudes serán presentadas al Comité de Admisión, Permanencia y Promoción, a través de la Coordinación de Control Escolar, para que emita una determinación sobre la solicitud. El Comité deberá dictaminar en un plazo no mayor a 20 días posteriores a recibir la solicitud.

Una vez aprobada la reincorporación, la persona solicitante, deberá reiniciar sus estudios en el período lectivo siguiente a la fecha de la aprobación debiendo cubrir los requisitos establecidos en el artículo 36 y en su caso lo establecido en el artículo 38 según corresponda.

Si durante el período no cursado por la persona solicitante, ocurrieran cambios en el plan de estudios de su carrera, deberá acogerse al nuevo plan y programas de estudios, mediante el procedimiento de equivalencia, cubriendo los pagos de cuotas correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 41. La revalidación o equivalencia de estudios se efectuará cuando la persona aspirante, que haya realizado estudios parciales en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, solicite el ingreso al INUMEDH, y haya cumplido con lo establecido con las disposiciones legales aplicables, respectivamente.

Artículo 42. La Revalidación de estudios es la validez oficial que otorga la Secretaría de Educación, a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 43. La persona solicitante al proceso de revalidación deberá realizar de manera individual este trámite ante las autoridades educativas estatales y/o federales, según corresponda. Una vez contando con la autorización correspondiente, deberá presentar los documentos enlistados a continuación, al titular de la licenciatura correspondiente, quien posteriormente los turnará al área de Control Escolar, a efecto de que realice el trámite administrativo correspondiente. Los documentos son los siguientes:

- a) Autorización emitida por la autoridad educativa competente sobre la revalidación correspondiente.
- b) Acta de nacimiento;
- c) Certificado de estudios y demás documentos que amparen los estudios a revalidar; previamente legalizados.
- d) Plan de estudios y programas relativos a los estudios que pretende le sean reconocidos,
- e) Traducción al español de los documentos a que se refiere este artículo, si fueron expedidos en idioma distinto;
- f) Comprobante de pago por concepto de trámite de revalidación;
- g) Los documentos a que se refieren los incisos a, b y d deberán estar apostillados o legalizados por las autoridades consulares mexicanas en el país de origen, cuando corresponda.

Excepcionalmente, el Instituto, podrá someter a la persona interesada, a los exámenes y evaluaciones que considere necesarios, para determinar que los conocimientos y habilidades establecidas en el certificado parcial de la institución de procedencia, sean acordes a los conocimientos y habilidades adquiridas por el aspirante.

Artículo 44. Las solicitudes de revalidación, deben tramitarse con seis semanas, antes del inicio de las inscripciones del período para el cual se solicita la revalidación, a excepción de los casos especiales que serán validados por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción.

Artículo 45. La equivalencia es el acto académico-administrativo a través del cual la Secretaría de Educación en el Estado, declara equiparables estudios parciales acreditados dentro del sistema educativo nacional.

Son estudios realizados dentro del sistema educativo nacional los que se cursan en instituciones educativas estatales, organismos descentralizados, instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Excepcionalmente y de manera aleatoria, el INUMEDH, podrá someter a la persona interesada, a los exámenes que considere necesarios, para determinar que los conocimientos y habilidades establecidas en el certificado parcial de la institución de procedencia, sean acordes a los conocimientos y habilidades adquiridas por el aspirante.

Artículo 46. La persona solicitante deberá presentar para el proceso de equivalencia, los documentos enlistados a continuación a la Coordinación de Control Escolar, a efecto de que realice el trámite ante la autoridad correspondiente. Los documentos son los siguientes:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Certificado de estudios parcial, (con las especificaciones que sean requeridas).
 - En caso de encontrarse en trámite el certificado parcial de estudios, la persona solicitante deberá presentar historial académico expedido por la institución de procedencia, donde se enlisten las unidades de aprendizaje que ha cursado y sus calificaciones correspondientes.
- c) Plan de estudios y programas relativos a los estudios que pretende le sean reconocidos,

Artículo 47. Las solicitudes de equivalencia, deben tramitarse con seis semanas antes del inicio de las inscripciones del período para el cual se solicita la equivalencia, a excepción de los casos especiales que serán validados por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción.

Artículo 48. La persona solicitante de revalidación o equivalencia, será ubicada en el semestre o cuatrimestre, según corresponda, de conformidad con el dictamen técnico-académico que para tal efecto deberá ser validado por la Secretaría de Educación.

Aunado a los requisitos establecidos en los artículos 43 y 46, del presente reglamento, y una vez aprobado el procedimiento de revalidación o equivalencia, la persona solicitante, deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 36 o 38 según corresponda.

Artículo 49. La equivalencia o revalidación de unidades de aprendizaje se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las unidades de aprendizaje con calificación mínima de 7.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más unidades de aprendizaje seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última unidad de aprendizaje seriada es igual o superior a 7.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 7.0, se aceptará la equivalencia de todas las unidades de aprendizaje seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las unidades de aprendizaje a equivaler y que tengan una carga crediticia u horaria similar equiparable.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 50% de las unidades de aprendizaje y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar.
- d) Si la persona solicitante presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una unidad de aprendizaje, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler, será el promedio de las dos unidades de aprendizaje aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.

- e) Si la persona solicitante proviene de un plan de estudios anual, las unidades de aprendizaje cursadas y aprobadas podrán equivaler, según sea el caso, a dos unidades de aprendizaje semestrales.
- f) Únicamente serán susceptibles de acreditarse por equivalencia las unidades de aprendizaje acreditadas y que sean congruentes con el plan y programas de estudios al que desea inscribirse.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 50. El INUMEDH, brinda servicios educativos de formación profesional, en los niveles superior y posgrado, bajo las características que permiten cursar estos niveles a toda aquella persona que cuenta con aptitudes, la voluntad de superación, cumpla con los requisitos de admisión, permanencia y se sujete a las normativas, políticas y procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 51. Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica del estudiantado, se desarrollarán los planes y programas de estudios que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario, que propicien el desarrollo de competencias profesionales, competencias laborales, competencias para la vida en sociedad, con la debida pertinencia respecto al contexto actual.

Artículo 52. El diseño curricular, así como la modificación, actualización y rediseño de los proyectos curriculares, deberá estar sujeto a lo establecido en la legislación vigente, y/o como resultado de la evaluación del Comité Curricular y validados por el Consejo Técnico.

Artículo 53. Se realizará periódicamente un proceso de evaluación curricular con el fin de obtener información basada en resultados de la evidencia proveniente de investigaciones válidas y confiables para la toma de decisiones, en función de la mejora continua de los servicios educativos, la calidad educativa y la excelencia académica.

El proceso de evaluación curricular deberá llevarse a cabo conforme a los tiempos que establezca el Comité Curricular y con la aprobación del Consejo Técnico.

Artículo 54. El INUMEDH se reserva el derecho de modificar sus planes y programas de estudio, para cumplir con los estándares de calidad y actualización nacional o internacional que así considere conveniente; garantizando la continuidad y equivalencia del o de los planes vigentes para los estudiantes en curso.

CAPÍTULO V DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL

Artículo 55. Se entenderá por calendario institucional, a la programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que se imparten en el Instituto. Será elaborado por la Dirección de Planeación Educativa. Este calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, días festivos, inhábiles y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar. El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del Instituto.

Será responsabilidad de cada dirección o coordinación, realizar la programación del calendario de actividades, para cada programa académico, el cual deberá estar apegado a las fechas señaladas en el calendario institucional, además de contener los periodos de evaluación, actividades, curriculares y extracurriculares programadas para cada ciclo escolar.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 56. Se entiende por evaluación para el aprendizaje, al proceso de carácter obligatorio, integral, sistémico, dinámico, acumulativo y de aplicación continua al estudiantado, durante el desarrollo de las unidades de aprendizaje, a través del cual, el estudiantado y docentes pueden verificar y valorar los niveles de desempeño y desarrollo de las competencias conforme al perfil de egreso de cada estudiante.

La evaluación del estudiantado, comprenderá en lo individual, los conocimientos, las habilidades del pensamiento, destrezas psicomotoras, actitudes y aptitudes que permiten el desarrollo de las competencias del perfil de egreso, contenidas en el plan de estudios.

En los planes de estudio, se definen las características del modelo de evaluación para el aprendizaje y los programas de estudio contienen los criterios y ponderaciones para la evaluación, así como los criterios de acreditación.

Artículo 57. En virtud de que el proceso de aprendizaje, es dinámico, resulta imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la práctica reflexiva sobre el proceso de enseñanza aprendizaje y el planteamiento de estrategias pedagógicas pertinentes, para el adecuado desarrollo de las competencias.

Artículo 58. Para la adecuada implementación y desarrollo del sistema de evaluación se cuenta con una Norma de Evaluación que define las particularidades de la evaluación por áreas de formación, así como las ponderaciones específicas de cada elemento de las competencias.

CAPÍTULO VII DEL EXAMEN DEPARTAMENTAL

Artículo 59.- El examen departamental es un instrumento de evaluación teórico - práctico del proceso de enseñanza - aprendizaje, el cual se diseña por el área correspondiente de Evaluación del Aprendizaje. Su aplicación es de carácter obligatorio, y permite valorar el aprovechamiento de las trayectorias académicas parciales, ordinarias y extraordinarias del estudiantado, los avances programáticos de las unidades de aprendizaje, así como el desempeño de las prácticas pedagógicas del personal docente, conforme al contenido total plan y programa de estudios del semestre o cuatrimestre correspondiente

- A) La elaboración de los reactivos estará a cargo por el docente que impartió la unidad de aprendizaje y/o por las Coordinaciones de Academias y/o por las comisiones designadas para tal fin, pudiendo realizarlo de manera individual o conjunta, para su posterior validación por el Comité curricular correspondiente.
- B) Quedará a disposición del INUMEDH, realizar la aplicación mediante las formas que considere

adecuadas, pudiendo ser aplicados de manera escrita en papel o mediante el uso de plataformas digitales o softwares.

- C) Es obligación del estudiantado contar con un equipo de cómputo portátil que tenga las características indicadas por el INUMEDH, para que pueda realizar la aplicación de dichas evaluaciones, mediante el software o plataformas que al respecto indique el INUMEDH, salvaguardando en todo momento la privacidad de los datos del estudiantado que se encuentran en sus dispositivos de cómputo.
- D) De manera excepcional y mediante solicitud que realice el estudiantado al área correspondiente de Evaluación del aprendizaje, con un mínimo de 48 horas (contadas en días hábiles) antes de la aplicación del examen correspondiente, el INUMEDH, podrá autorizar la aplicación de dicho examen mediante las computadoras institucionales. (Quedará sujeto a la disponibilidad de equipos institucionales).
- E) La aplicación del examen se sujetará a lo establecido en el presente reglamento y a lo dispuesto en el comunicado que al respecto emita la Coordinación de Evaluación.

Artículo 60. El número, periodos y lugares de aplicación del examen departamental que se aplicará en los programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del programa académico mediante los calendarios oficiales que sean definidos por el Instituto.

Artículo 61. El valor del examen corresponde a un 30% de la calificación parcial y un 30% de la calificación final.

Artículo 62. Para realizar la integración de la evaluación departamental sumativa del 30% a la proporción correspondiente, a la evaluación formativa del 70% de forma parcial, así como en la integración que se realiza al final del periodo, se realizará con el área correspondiente de Evaluación, a excepción de los programas académicos que así lo requieran conforme a la norma de evaluación correspondiente.

Artículo 63. El estudiantado tiene la oportunidad de presentar los siguientes exámenes: parcial, ordinario, extraordinario y título de suficiencia, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

El examen parcial es aquel que se aplica durante el semestre o cuatrimestre con la temporalidad establecida por el Consejo Técnico, su aplicación se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Para poder aplicar el estudiantado deberá contar con el 80% de asistencia al total de sesiones de unidad de aprendizaje y actividades extracurriculares, hasta el momento del examen.
- II. El estudiantado deberá estar al corriente en el pago de colegiaturas. No podrán presentar quienes adeuden una mensualidad anterior a la del mes de la aplicación del examen.
- III. No se aplicará a aquellos estudiantes que tengan como sanción la No aplicación de algún (os) examen (es) parcial (es).

Artículo 64. El examen ordinario, es aquél que se aplica al término del semestre o cuatrimestre correspondientemente y su aplicación se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Para poder aplicar, el estudiantado deberá estar al corriente en el pago de reinscripciones, prácticas y colegiaturas incluyendo el pago de colegiatura correspondiente al mes de su aplicación.

- II. No podrán presentar quienes tengan un porcentaje menor a 30% en la integración de la evaluación formativa
- III. No podrán presentar quienes no cumplan con el requisito de acreditación de asistencia mínima del 80% del total de las sesiones del periodo (semestre o cuatrimestre), y actividades extracurriculares.
- IV. El examen versará sobre todo el contenido temático del programa de las distintas unidades de aprendizaje, durante el semestre o cuatrimestre correspondiente.
- V. No se aplicará a aquellos estudiantes que tengan como sanción la No aplicación de este examen.

Artículo 65. El examen extraordinario, es aquel que se aplica al estudiantado que no haya acreditado la unidad de aprendizaje durante el semestre y/o cuatrimestre correspondientemente. Su aplicación se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Para poder aplicar, el estudiantado deberá estar al corriente en el pago de reinscripciones, prácticas y colegiaturas.
- II. Realizar el pago correspondiente por la aplicación del examen.
- III. Tendrá derecho a presentarlo, el estudiantado que tenga un mínimo del 60% de asistencias del número total de horas que el programa de la unidad de aprendizaje, actividades extracurriculares y cumplir con el porcentaje establecido en el reglamento de prácticas correspondiente.
- IV. Podrán presentarlo aquellos estudiantes cuyo resultado en el examen ordinario no haya sido suficiente para obtener la calificación mínima aprobatoria.
- V. El estudiantado tendrá derecho a presentar este tipo de examen en un número no superior al 50% de las unidades de aprendizaje en las que estén inscritos en el periodo escolar correspondiente.
- VI. La calificación mínima aprobatoria será de 7, y la máxima aprobatoria será de 8.
- VII. El examen versará sobre todo el contenido temático del programa de las distintas unidades de aprendizaje, durante el semestre o cuatrimestre correspondiente.

Artículo 66. El examen a título de suficiencia I, es aquel que se aplica al estudiantado, que no haya acreditado la unidad de aprendizaje a través del examen extraordinario, su aplicación se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Para poder aplicar, el estudiantado deberá estar al corriente en el pago de reinscripciones, prácticas, colegiatura, y realizar el pago correspondiente a la aplicación del examen extraordinario.
- II. Realizar el pago correspondiente por la aplicación del examen.
- III. Podrán presentarlo quienes no rebasen un máximo de 60% de inasistencias, del número total de horas que el programa de la unidad de aprendizaje y actividades extracurriculares.
- IV. El estudiantado podrá presentar este tipo de examen en un número no superior al 50% de las unidades de aprendizaje en las que estén inscritos en el periodo escolar correspondiente.
- V. La calificación mínima aprobatoria será de 7, y la máxima aprobatoria será de 8.
- VI. El examen versará sobre todo el contenido temático del programa de las distintas unidades de aprendizaje, durante el semestre o cuatrimestre correspondiente.

Artículo 67. El examen a título de suficiencia II, es aquel que se aplicará, al estudiantado, que no apruebe el examen de título de suficiencia I, previa autorización por las autoridades correspondientes de INUMEDH, su aplicación se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Para poder aplicar, el estudiantado deberá estar al corriente en el pago de reinscripciones, prácticas, colegiatura, y realizar el pago correspondiente a la aplicación del examen extraordinario y título I.
- II. Realizar el pago correspondiente por la aplicación del examen.
- III. Podrán presentarlo quienes no rebasen un máximo de 60% de inasistencias, del número total de horas que el programa de la unidad de aprendizaje y actividades extracurriculares.
- IV. El estudiantado podrá presentar este tipo de examen en un número no superior al 50% de las unidades de aprendizaje en las que estén inscritos en el periodo escolar correspondiente.
- V. Para acreditar el examen a título de suficiencia II, el estudiantado deberá aprobarlo con una calificación mínima de siete (7) y máxima de ocho (8).
- VI. El examen versará sobre todo el contenido temático del programa de las distintas unidades de aprendizaje, durante el semestre o cuatrimestre correspondiente.

Artículo 68. Si el estudiantado no acredita el examen a título de suficiencia II, según lo establecido en el artículo anterior, deberá recurrar la unidad de aprendizaje correspondiente, en el periodo inmediato posterior que se oferte, siempre y cuando sea académicamente posible.

El recurso de la unidad de aprendizaje quedará sujeta a las disposiciones que al respecto se emitan incluyendo los pagos correspondientes.

Artículo 69. El estudiantado que, a través del examen extraordinario y título de suficiencia I y II, no acrediten el cincuenta más uno, del total de unidades de aprendizaje cursadas en el periodo, causarán reprobación automática del semestre o cuatrimestre según corresponda y en consecuencia baja temporal hasta recurrar y acreditar el periodo. Para este último supuesto deberá volver a realizar el proceso de reinscripción y pago de cuotas para el periodo correspondiente.

Artículo 70. Además de lo establecido en los artículos 63, 64, 65, 66 y 67 del presente reglamento, el estudiantado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- VI. No haber sido suspendido del servicio educativo;
- VII. No contar con adeudo de daños a la Bibliothemeroteca y laboratorios.
- VIII. Así como cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de prácticas correspondientes, Norma de Evaluación y en el comunicado que al respecto emita la Coordinación de Evaluación.

Artículo 71. Cuando por causa justificada, enfermedad que lo amerite, pérdida de un familiar directo; el estudiantado no pueda presentarse en las fechas programadas a un examen, podrá solicitar la aplicación del examen en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a la Coordinación de Atención al Estudiante, quien a su vez solicitará la aprobación a la dirección o coordinación de Licenciatura, para autorizar dentro de las veinticuatro horas posteriores la aplicación del examen extemporáneo, con base en el análisis de la solicitud y de la documentación comprobatoria presentada por la persona solicitante. La aplicación se realizará en las fechas que sean establecidas por la Coordinación de Evaluación del

Aprendizaje, posterior a su aprobación. Casos especiales se someterán a consideración de la comisión especial que determine Rectoría y/o el Consejo Técnico.

En casos diferentes a los establecidos en el presente artículo, el estudiantado deberá notificar dentro de las 24 horas siguientes a la aplicación, para obtener la autorización correspondiente, misma que será sujeta a dictaminación para su aprobación.

Artículo 72. Es obligación de las Coordinaciones Académicas recabar la firma de docentes y directivos, en las actas oficiales elaboradas por la Coordinación de Evaluación del Aprendizaje, para su posterior captura en el sistema y su difusión en la plataforma institucional, en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles a partir de la aplicación del último examen.

Artículo 73. Podrá solicitar el estudiantado, la revisión y/o apelación del resultado de la evaluación mediante el formato de aclaración y/o apelación al área correspondiente de evaluación, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, a partir de que las calificaciones sean publicadas en la plataforma institucional educativa utilizada.

El área correspondiente de evaluación del aprendizaje deberá reunirse con la comisión señalada por autoridad institucional, a efectos de emitir una resolución, para los efectos de confirmar o realizar la rectificación de la calificación correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. Para que sea procedente la apelación, el estudiantado que la solicite no deberá contar con adeudo financiero y/o alguna sanción académica.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 74. La calificación es el valor que, de acuerdo con una escala numérica, expresa el resultado de la evaluación, a través de la presentación de documentos, la demostración de competencias o la evaluación de una unidad de aprendizaje.

Artículo 75. La escala de calificaciones que se aplicará al estudiantado es la siguiente:

Para expresar el resultado de la evaluación del estudiantado, la escala de calificaciones es del uno (1) al diez (10), siendo la mínima aprobatoria de siete (7) para todos los programas académicos de nivel licenciatura y ocho (8) para los niveles de posgrado.

Artículo 76. La calificación que aparecerá en el acta de evaluación parcial, acta de calificación ordinaria, extraordinaria, título de suficiencia o los equivalentes de regularización, deberán expresarse en números enteros. Por lo que corresponde a las calificaciones parciales, no serán redondeadas, tomándose en cuenta la primera décima.

Artículo 77. La escala de calificaciones aprobatorias y no aprobatorias se encontrará contenida en la norma de evaluación de las licenciaturas.

Artículo 78. El promedio general se calculará de la siguiente manera: se obtiene dividiendo la sumatoria de las calificaciones finales de las unidades de aprendizaje del plan de estudios entre el número de las

mismas. Puede calcularse para un periodo escolar o para todos los periodos cursados en un plan de estudios, tomándose en cuenta la primera décima.

CAPÍTULO IX

DE LA SERIACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 79. La seriación de unidades de aprendizaje está estipulada en el mapa curricular de cada plan de estudios y se genera entre dos o más unidades de aprendizaje.

Artículo 80. La seriación de unidades de aprendizaje es inalterable. El estudiantado no podrá promocionar a cursar un nuevo semestre o cuatrimestre, en caso de que no haya aprobado alguna unidad de aprendizaje que tenga seriación.

Artículo 81. La promoción es el derecho que adquiere el estudiantado, que cursa planes de estudio, en su carácter de estudiantes regulares e irregulares, de promover de un semestre o cuatrimestre escolar, al inmediato posterior.

Artículo 82. La promoción se dará de la siguiente manera:

- I. **Promoverán como estudiantes regulares** aquellas personas que no adeuden ninguna unidad de aprendizaje de los semestres o cuatrimestres cursados con anterioridad; y
- II. **Promoverán como estudiantes irregulares** aquellas personas que adeuden menos del 50% de unidades de aprendizaje del semestre o cuatrimestre escolar inmediato anterior, siempre y cuando no sean unidades de aprendizaje seriadas del semestre o cuatrimestre inmediato posterior, y aquellos que no acumulen durante su trayectoria académica, tres (3) unidades de aprendizaje no acreditadas.
- III. Promoverán quienes se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Instituto de conformidad al contrato de servicios educativos y no cuente con sanción que amerite la baja.
- IV. No podrá promover el estudiantado que no haya acreditado el 50% más uno de las unidades de aprendizaje comprendidas en el período inmediato anterior, así como aquellos casos que sean dictaminados por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción, respecto a las infracciones establecidas en las normas institucionales y el código de ética.

En virtud de lo anterior, la persona que se sitúe en esta hipótesis, deberá recurrar todo el semestre o cuatrimestre, según corresponda, y las calificaciones aprobatorias obtenidas en ese periodo, no se tomarán en cuenta, ni se guardarán para cuando recurse, enviándose en listas oficiales como período total no acreditado.

Artículo 83. En virtud de los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los planes y programas de estudios, el INUMEDH, tiene en todo momento el derecho de no admitir, inscribir o reinscribir a cualquier persona que se encuentre dentro de alguna de las situaciones siguientes:

- I. Cuando realice actos o hechos que puedan afectar la estabilidad, seguridad o tranquilidad, del INUMEDH, su patrimonio, su personal, el de otros estudiantes y/o el de terceras personas

vinculadas al INUMEDH. Con lo anterior, se dará aviso a las autoridades correspondientes en el supuesto de la comisión de algún hecho delictivo.

- II. Cuento con suspensión del servicio educativo del Instituto, por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este reglamento y/o en el contrato de prestación de servicios.
- III. No cumplir en tiempo y forma con los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- IV. Haber ejercido cinco (05) oportunidades (evaluación ordinaria, extraordinaria, título de suficiencia I y II, así como recursar) para acreditar la misma unidad de aprendizaje sin haberlo conseguido;
- V. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos establecidos en el capítulo XII De los Pagos/Cuotas del presente reglamento;
- VI. No haber acreditado el cincuenta por ciento (50%) más uno, de las unidades de aprendizaje del periodo inmediato anterior.
- VII. Cuando no se acrediten las unidades de aprendizaje seriadas del semestre o cuatrimestre inmediato anterior.
- VIII. Cuando se acumulen durante su trayectoria académica, tres (3) unidades de aprendizaje no acreditadas.
- IX. Haber sido sancionado por infracción a lo estipulado en el presente reglamento o incumplir con sus obligaciones señaladas en el contrato de prestación de servicios educativos.
- X. Cuando se acumulen durante su trayectoria académica en el INUMEDH, dos bajas por temas académicos y/o financieros con la institución.
- XI. Cuando se aplique una baja por motivos disciplinarios.

CAPÍTULO X

DE LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTADO

Artículo 84. La permanencia del estudiantado se podrá adquirir y mantener a través de:

- A) El proceso de inscripción o reinscripción, que es responsabilidad del estudiantado bajo la modalidad presencial o en línea, según corresponda.
- B) El seguimiento y cumplimiento a la normativa, lineamientos y políticas institucionales estipulados en el presente Reglamento, así como en el contrato de prestación de servicios educativos.
- C) Cubrir los criterios de evaluación y/u ordenamientos normativos de los planes y programas de estudios, campos clínicos (prácticas de primer y segundo nivel, internado médico de

pregrado), prácticas profesionales y servicio social según corresponda, que se refieran a la asistencia física del estudiantado.

- D) Acreditar de manera satisfactoria todas y cada una de las unidades de aprendizaje del plan y programa de estudios en el que encuentre inscrito en los siguientes periodos máximos:
- Licenciatura en Medicina General Integral: 7 años desde su ingreso como estudiante.
 - Licenciatura en Enfermería y Rehabilitación: 5 años desde su ingreso como estudiante.
 - Licenciatura en Nutrición y Dietética, Licenciatura en Terapia Física y Rehabilitación, Licenciatura en Psicología, Licenciatura en Trabajo Social: 4 años desde su ingreso.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

Artículo 85. Respecto a los **derechos del estudiantado:**

- I. Recibir únicamente los servicios de carácter académico;
- II. Ser respetado en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria;
- III. Recibir en igualdad de condiciones, los servicios académicos y demás que ofrezca el Instituto, mediante un trato respetuoso, amable, cortés, y digno por parte de todo el personal al servicio del Instituto;
- IV. Obtener, previo pago de derechos, las constancias escolares que acrediten su situación de estudiante y su aprovechamiento;
- V. Obtener, sin costo la primera vez, una identificación que lo acredite como estudiante;
- VI. Recibir atención del personal directivo, docente y administrativo del Instituto;
- VII. Recibir información oportuna con relación a los programas de estudio, trámites escolares y los servicios que presta el Instituto;
- VIII. Recibir las clases en los lugares y horarios establecidos por la institución;
- IX. Participar en las actividades culturales y deportivas que se contemplan en el programa de estudios;
- X. Gozar en igualdad de circunstancias, de los tipos y formas de evaluación académica establecidas, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento.
- XI. Ser evaluado de acuerdo a los contenidos establecidos en los programas de estudios;
- XII. Ser informado mediante la vía que establezca la institución, de los resultados de sus evaluaciones académicas;

- XIII. Presentar apelación por el resultado de su calificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del presente Reglamento;
- XIV. Podrá solicitar la bonificación de los meses no cursados, en el caso que haya pagado por adelantado las mensualidades y cuando por causa de fuerza mayor plenamente comprobable, el estudiante se vea en la necesidad de abandonar sus estudios, sujetándose a lo establecido en el contrato de servicios educativos, así como en las políticas establecidas al respecto;
- XV. En caso de enfermedad, para justificar faltas, deberá presentar a la Coordinación de Atención al Estudiante, el documento en el que conste la causa de la ausencia o de la incapacidad, emitida por una institución de salud oficial (IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud u otras), o bien de una Clínica reconocida, que deberá contener la cédula profesional y firma del médico que atendió, conforme a las políticas de justificantes.
- XVI. En caso de gravidez se le proporcionará a las estudiantes, el apoyo necesario para que acudan a recibir los cuidados médicos que les correspondan, atendiendo a la situación particular de cada persona, que será revisado por el Comité de Admisión, permanencia y promoción del estudiante, ajustándose a lo establecido en los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 79, 80, 81, 82, 84, 87, 93, 94, 95, 96, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 117, 118, 119 y demás relativos aplicables del presente reglamento, y de ser posible concluyan el periodo escolar correspondiente, o bien, puedan reingresar posteriormente al Instituto, y para este último supuesto, deberá realizar los pagos correspondientes.
- XVII. En caso de que el motivo de la inasistencia sea el deceso de algún familiar cercano como el padre o la madre, el cónyuge, hijo, hija, hermana, hermano, será necesaria la redacción de un escrito, que deberá presentarlo a la Coordinación de Atención al Estudiante, en donde se estipule el motivo de la inasistencia como “deceso”, siendo necesaria la fecha en la que ocurrió el fallecimiento, el parentesco entre el estudiante y el familiar. Será facultad del titular de la Dirección de Licenciatura o Coordinación correspondiente otorgar el permiso de hasta setenta y dos (72) horas, atendiendo a las circunstancias particulares;
- XVIII. El estudiante contará con un seguro contra accidentes con cobertura limitada dentro de las instalaciones del INUMEDH, o en las sedes de prácticas, y en el transporte hacia la institución, durante el ciclo escolar vigente; este seguro cubre exclusivamente la actividad escolar, extracurricular que sea autorizado y organizado por el INUMEDH, durante el ciclo escolar vigente, sin incluir vacaciones;
- XIX. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad institucional y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas del Instituto cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- XX. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;

- XXI. Proponer por escrito a las autoridades del Instituto, toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- XXII. Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, extracurriculares, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- XXIII. Ser respetado por su orientación sexual e identidad de género.
- XXIV. Acreditar de manera satisfactoria la totalidad del plan de estudios en el que se encuentre inscrito, en los periodos señalados en el artículo 84, inciso D).
- XXV. Todos aquellos que se encuentren detallados en el presente reglamento y la normativa institucional.

Para que el estudiantado pueda gozar de los derechos descritos anteriormente, deberán de estar al corriente en las obligaciones contenidas en el contrato de servicios educativos, así como no haber perdido sus derechos de estudiante, respectivamente; salvo aquellas que por su propia naturaleza son derechos humanos garantizados.

Artículo 86. El estudiantado tiene derecho a comunicar a las autoridades institucionales respectivas, sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa.

Artículo 87. Respecto a las **obligaciones y responsabilidades del estudiantado:**

- I. Conocer, dar seguimiento puntual y cumplir con la normativa que se enuncia y se deriva del presente Reglamento General Interno, así como las demás normativas, políticas y disposiciones de carácter interno y las externas correspondientes a las sedes de campo clínico y/o de actividades extracurriculares.
- II. Respetar, procurar y fomentar la misión, visión, principios y valores, así como cuidar y fomentar el buen nombre e imagen de la institución dentro y fuera de sus instalaciones.
- III. Comportarse adecuadamente como estudiante, miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios de la institución, como en el desarrollo de prácticas y/o actividades académicas, culturales, deportivas, visitas y eventos extracurriculares, conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y en el código de ética.
- IV. Evitar la realización de actos o hechos, dentro o fuera de la institución que lesionen la imagen de la misma y el papel que como estudiante ostenta.
- V. Evitar la realización de actividades o conductas que provoquen escándalo, o que perturben a terceros en sus actividades académicas y administrativas.
- VI. Firmar documentos que avalen la responsabilidad legal para la divulgación de información de la institución y sus componentes.
- VII. Dar uso adecuado al equipamiento, infraestructura, uniforme y credencial escolar.

- VIII. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la institución, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades institucionales. Cualquier bien propiedad del Instituto, que haya sido dañado por manejo inadecuado o inobservancia de las normativas internas, deberá ser pagado o repuesto por cuenta del mismo responsable que lo haya causado, sin detrimento de las sanciones aplicables.
- IX. Utilizar el equipamiento e infraestructura de la institución, única y exclusivamente para fines estrictamente de carácter didáctico. Por lo cual la institución se encontrará facultada para limitar el uso de estos, o restringir el acceso virtual de algunos sitios de internet cuyos fines sean ajenos a la formación académica del estudiantado y/o lo distraigan de esta.
- X. Transportarse con recursos propios a las instalaciones del Instituto y a donde se le cite para llevar a cabo sus procesos curriculares y extracurriculares.
- XI. Asistir puntualmente a clases y permanecer en ellas, en los horarios correspondientes a su carga horaria. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos, prácticas o actividades en las que participe.
- XII. Contar con el porcentaje mínimo de asistencia en el campo clínico asignado para desarrollar actividades curriculares conforme al reglamento de prácticas de cada Licenciatura en específico.
- XIII. Contar con el porcentaje mínimo del 80% de asistencia en actividades extracurriculares.
- XIV. Justificar faltas de asistencia ante la Coordinación de Atención al Estudiante, conforme a lo establecido en los artículos 111 al 118 del presente reglamento.
- XV. Realizar solicitudes en los formatos oficiales establecidos o en su defecto, hacerlo de manera escrita, según sea el caso para cualquier trámite dentro del Instituto, en los tiempos establecidos.
- XVI. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos en este reglamento y/o por las autoridades competentes.
- XVII. Contar con el instrumental, insumos, equipos de cómputo, software que les sea requerido, así como con los uniformes oficiales de la institución para el desarrollo de sus actividades académicas.
- XVIII. Para los estudiantes de la licenciatura en medicina general integral, durante su estancia académica en el Instituto, deberá portar en un lugar visible la credencial de estudiante vigente y el uniforme de forma completa, mismo que consistirá en bata clínica blanca, con escudo escolar obligatorio; pantalón clínico blanco; los hombres, deberán portar camisa blanca sin estampados, debidamente fajada, corbata, calcetines blancos formales y zapatos clínicos blancos. Las mujeres podrán portar pantalón clínico blanco, o falda blanca debajo de la rodilla, blusa blanca de botones o tipo polo sin estampados, calcetines o medias lisas blancas y zapatos clínicos blancos. El uniforme, deberá portarse pulcro, limpio y planchado

- en todo momento. Excepcionalmente podrán portar el uniforme quirúrgico institucional, únicamente cuando la actividad a realizar así lo amerite.
- Lo mismo se observará en prácticas en campos clínicos, internado médico de pregrado y en todas las actividades académicas de esta institución.
- Está prohibido utilizar vestimenta que exponga zonas como abdomen, pecho o espalda.
- XIX. El estudiantado de las demás licenciaturas, deberán portar en algún lugar visible la credencial de estudiante vigente y el uniforme completo que sea asignado por el Instituto, mismo que le será dado a conocer al momento de la inscripción o reinscripción según corresponda.
- XX. Cuando el estudiantado se encuentre en actividades en campos clínicos deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el INUMEDH y por la institución de salud en la que desarrolle sus actividades, por lo que será requisito contar con el cabello corto o recogido y sin colores o cortes de cabello extravagantes, el arreglo de las manos deberá mostrar uñas cortas, limpias, sin maquillaje excesivo. El uso de aretes, arracadas o “piercings” solo se permitirá cuando sean discretos, de tamaño pequeño y no deberán ser colgantes; queda prohibida cualquier otra situación estética que implique un riesgo para la seguridad del paciente.
- XXI. Por higiene y seguridad, en concordancia con la normativa de las instituciones del sector salud, el uniforme quirúrgico para las prácticas en laboratorios o rotaciones que así lo requieran, solamente se deberá utilizar durante dichas actividades y no podrá reemplazarse como vestimenta para acudir a clase en aulas o permanecer en el campus.
- XXII. El uniforme deportivo para las actividades deportivas solamente se deberá utilizar durante las mismas y no podrá reemplazarse como vestimenta para acudir a clase en aulas o permanecer en el campus.
- XXIII. Se prohíbe utilizar la bata fuera del campus universitario y las instituciones de salud cuando sean actividades distintas a las académicas.
- XXIV. Abstenerse de reproducir, bordar, imprimir, en cualquier material, medio físico o digital para sí mismo o para terceros, por medios propios o por medio de un tercero a su servicio o contratado por él, cualquiera de los objetos protegidos por las leyes de derecho de autor y propiedad intelectual como son logos, símbolos, diseños, sellos, escudos de licenciatura y diseños de la imagen institucional y marca comercial del INUMEDH, sin tener previamente el consentimiento expreso y por escrito de Rectoría, cualquier incumplimiento de este punto se considera la violación al Reglamento General Interior de la institución.
- XXV. Todo estudiante debe contar con su credencial del INUMEDH, vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla cuando se le solicite. El estudiantado que cause baja deberá reintegrar su credencial física a la universidad al recoger sus documentos.

- XXVI. Limitar el uso del vocabulario inadecuado con palabras altisonantes o groserías dentro del Instituto, y durante la realización del desarrollo de sus actividades de tipo académicas, culturales, deportivas y extracurriculares.
- XXVII. Se prohíbe faltar al respeto y/o agredir a sus compañeros, personal docente, administrativo y directivo.
- XXVIII. Están prohibidas las muestras afectivas que resulten no apropiadas para una institución educativa.
- XXIX. Participar activamente en las actividades culturales, deportivas y demás actividades que se contemplan en el programa de estudios, así como las de carácter extracurricular.
- XXX. Contar con un mínimo de 80% de asistencias a las sesiones de las actividades para la formación integral (tutorías, asesorías y estudio autodirigido).
- XXXI. Mantenerse como estudiante regular, en cuanto a lo académico y lo administrativo.
- XXXII. Participar en las consultas o encuestas de opinión que el Instituto determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera.
- XXXIII. Participar en los procesos de acreditación de programas académicos que realice el Instituto.
- XXXIV. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XXXV. Cubrir las cuotas por concepto de inscripción, reinscripción, colegiaturas, prácticas, así como los gastos que se originen por los servicios solicitados, en la fecha, modo y plazos que sean establecidos por el Instituto. La inasistencia del estudiantado, no lo exime de su obligación de cubrir las cuotas correspondientes.
- XXXVI. Al iniciar cada ciclo escolar, el estudiantado, deberá firmar el contrato de servicios educativos.
- XXXVII. Revisar constantemente los avisos y comunicados en general o en particular que la Institución envíe a través de la plataforma electrónica que ésta utiliza, o a través del correo electrónico institucional que le ha sido o le será asignado, o a través de las páginas oficiales, por lo que, el desconocimiento de los avisos o comunicados publicados a través de estos medios oficiales de comunicación, no exime al estudiante de su debido cumplimiento.
- XXXVIII. Trasladarse con sus propios medios o recursos a las sedes donde se desarrollen las actividades de carácter curricular o extracurricular que sean asignadas por la institución.
- XXXIX. El uso de teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos está prohibido durante las clases y prácticas. Durante la realización de exámenes, ningún estudiante podrá acceder o tener cerca, alguno de los dispositivos electrónicos.

- XL. Cualquier acto de deshonestidad académica durante los exámenes será sancionado de acuerdo a la gravedad del acto, quedando a consideración del Comité de Admisión, promoción y permanencia del estudiante la sanción.
- XLI. Denunciar cualquier situación que infrinja la normativa, lineamientos y políticas institucionales ante las instancias correspondientes del INUMEDH, ya que en caso contrario se constituirá en cómplice o participante pasivo del/los probable(s) infractor(es).
- XLII. El estudiantado al inscribirse o reinscribirse al INUMEDH, autoriza a este a informar a sus padres, tutores o responsables de su manutención, las calificaciones obtenidas por él, así como la del estado de cuenta de los pagos realizados en cada periodo. El estudiantado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares.
- XLIII. No introducir animales a las instalaciones del INUMEDH.
- XLIV. No mantener una relación sentimental de pareja con el personal universitario.

Artículo 88. El uniforme será parte de su formación integral y por lo tanto deberá portar el adecuado para cada actividad, de conformidad al tipo de carrera que se está cursando, así como el arreglo personal digno de las profesiones dentro del Instituto, y cuando se realicen actividades académicas o extracurriculares fuera de la Institución.

Artículo 89. Los uniformes y productos respectivos, no pueden ser adquiridos en el comercio en general, por virtud de que dichos productos son emitidos bajo licencia de reproducción y explotación de los derechos de uso sobre logos, símbolos, diseños, sellos, escudo de licenciatura y diseños de la imagen institucional y marca comercial de INUMEDH, con el fin de evitar una violación a los derechos de autor y propiedad intelectual, estos únicamente pueden ser adquirido en EL INUMEDH.

Artículo 90. El INUMEDH, no se hace responsable por accidentes, lesiones personales, daños o pérdida de bienes, que pudieran sufrir los estudiantes, derivado de alguna inobservancia a este reglamento y a las demás disposiciones y normas internas de la misma, así como de aquellas normas y disposiciones externas aplicables respectivamente, por lo que el estudiantado afectado, no se reservará el derecho de poder intentar o realizar alguna acción legal en contra de esta institución educativa, representantes legales, socios o personal administrativo, derivado de esta consecuencia, por virtud de ser directamente responsable de tales actos y consecuencias.

De igual manera EL INUMEDH, no se hace responsable por pérdidas o daños de bienes del estudiantado, derivado de un descuido del mismo estudiante o a causa de algún accidente.

Artículo 91. El INUMEDH, podrá aplicar exámenes y pruebas de alcoholemia y toxicológicas a los miembros de la comunidad universitaria, en cualquier momento, aplicando el procedimiento correspondiente en los términos que determine el Consejo Técnico.

CAPÍTULO XII

DE LOS PAGOS/CUOTAS

Artículo 92. Los pagos de los servicios educativos y escolares, son el soporte principal que permite al Instituto, prestar los servicios educativos, conforme a su objeto social y orientaciones fundamentales, con plena libertad de investigación y de cátedra, con calidad y permanencia.

Artículo 93. Se entenderá como colegiatura o cuota escolar a toda aquella remuneración económica que se lleve a cabo a cambio de los servicios educativos y profesionales que se ofertan a través de los distintos programas académicos.

Artículo 94. El costo a través de los cuales el Instituto, otorgará durante un determinado ciclo escolar los servicios educativos, administrativos y adicionales que ofrece, se dará a conocer al momento en que el estudiante realice el trámite de inscripción o reinscripción, pudiendo ser incrementados estos por cada ciclo escolar, observando lo señalado en el presente artículo y en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 95. La persona aspirante a inscripción o reinscripción, así como todo el estudiantado, toda persona egresada y cualquier otra con interés personal, que reciba los servicios que oferta esta institución, deberán efectuar las aportaciones de cuotas por los servicios educativos-que reciban y en su caso de sus accesorios.

Artículo 96. El pago de las mensualidades, las inscripciones, reinscripciones, y cuotas de actividades en campos clínicos, según corresponda, seguros de accidentes y de vida o cualquier concepto de pago que se genere por disposición normativa, internas y externas, será requisito indispensable para la formación administrativa del registro académico escolar y matrícula ante el INUMEDH y la Secretaría de Educación, así como la conservación de los derechos educativos en esta institución educativa, aplicación de exámenes, asistencia a campos clínicos y acceso a la plataforma virtual utilizada.

El pago correspondiente señalado en el párrafo anterior, deberá ser cubierto de manera obligatoria por el estudiantado.

Artículo 97. La fecha de vencimiento del pago de colegiatura, son los días primero de cada mes.

Los ocho días posteriores a la fecha de vencimiento, podrá el estudiantado realizar el pago por concepto de colegiatura sin que se genere un recargo moratorio por incumplimiento de pago en tiempo, por lo que, a partir del día décimo del mes correspondiente, se aplicará dicho recargo moratorio.

Artículo 98. El estudiantado podrá solicitar una prórroga, cuando adeude el pago de una mensualidad, mediante la solicitud correspondiente dirigida al área de Ingresos, manifestando el motivo del retraso en el pago con la finalidad de que le sea concedido. En ningún caso podrá pactarse prórroga de la prórroga anterior.

La prórroga deberá solicitarla el estudiantado que tenga interés de obtenerla; con una semana de anticipación al periodo de evaluación, a efecto de poder tener derecho a la aplicación de la misma, ya que, en caso contrario, no tendrá derecho a presentar la evaluación.

La prórroga, en ningún caso, condona el pago de recargos que se generan, derivado del pago

extemporáneo, que se señala en el artículo 97 del presente reglamento.

Artículo 99. En caso de que la prórroga de pago sea autorizada por Rectoría, el estudiantado solicitante, deberá firmar los documentos que al respecto se establezcan para tal fin; siempre y cuando exponga la fecha exacta a solventar la cuota total, en la que sea autorizada.

Únicamente se podrá hacer uso de la prórroga una vez al semestre, la cual podrá ser autorizada o rechazada a consideración de la Rectoría. En el caso de incumplimiento le serán suspendidos los servicios, hasta que liquide su adeudo, conforme a lo señalado en el presente reglamento, en el contrato de prestación de servicios educativos y en la solicitud de prórroga respectivamente.

Artículo 100. La cantidad económica de la cuota estará a disposición de la mensualidad correspondiente al programa académico en el que se encuentre matriculado el estudiantado.

Artículo 101. El estudiantado que tenga dos (dos) mensualidades consecutivas equivalentes a sesenta (60) días, de atraso en el pago de su colegiatura mensual, amerita la baja temporal de los servicios educativos que le son impartidos por EL INUMEDH, o por conducto de este mediante terceros.

Artículo 102. El estudiantado que tenga tres (3) mensualidades, equivalente a noventa (90) días, de atraso en el pago de su colegiatura mensual, será motivo de baja definitiva quedando a criterio de la Institución la integración y presentación de resultados obtenidos (calificaciones) ante las autoridades educativas en los formatos oficiales designados para tal efecto. pudiendo la persona que se sitúe en esta hipótesis recoger los documentos que entregó cuando se inscribió, sujetándose al contrato de prestación de servicios suscrito.

Artículo 103. El estudiantado que no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones por concepto de colegiaturas, o cualquier otro concepto de adeudo con motivo de los servicios educativos y administrativos que reciba, no tendrá acceso a la plataforma virtual y no podrá presentar los exámenes parciales o de fin de semestre o cuatrimestre correspondiente, pudiendo el estudiante, presentar exámenes extraordinarios, en igualdad de condiciones, que los demás estudiantes, previo el pago de los derechos y recargos correspondientes, sujetándose a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 104. El estudiantado, que de manera voluntaria suspenda sus estudios deberá notificar por medio del formato establecido por el área correspondiente de Control Escolar, su determinación, ya que, en caso de no notificarse, los cargos por concepto de colegiatura, se seguirán generando hasta la notificación de baja. Cuando se realice la baja posteriormente al día diez (10) del mes correspondiente, deberá cubrirse la colegiatura completa de ese mes. En el caso de colegiaturas pagadas por anticipado se reembolsarán los meses subsecuentes al mes de la baja, siempre y cuando no se adeude concepto alguno, ya que, en caso contrario, se realizarán los descuentos correspondientes dicho pago anticipado.

Artículo 105. Para el supuesto en que el estudiantado, decida suspender o cancelar su inscripción o reinscripción, según corresponda, podrá solicitar la cancelación de la misma, en un plazo mínimo de sesenta (60) días, antes de que se inicie el ciclo escolar, a fin de que le sea devuelta íntegramente la cantidad que ha pagado por concepto de inscripción o reinscripción según sea el caso; después de dicho plazo únicamente le será devuelto el porcentaje establecido en las políticas y/o lineamientos administrativos internos.

Artículo 106. La falta de asistencia del estudiantado, por cualquier causa, no exime del pago de las colegiaturas y demás servicios contratados.

CAPÍTULO XIII

DE LAS AUSENCIAS Y JUSTIFICACIONES

Artículo 107. Se entenderá como inasistencia a la ausencia física del estudiantado, en el tiempo y el espacio o permanencia total a la que se le requiere derivado de alguna actividad académica, curricular o extracurricular.

Artículo 108. Se considerará justificada, toda aquella inasistencia, de la que se presente, la debida documentación en la que conste la causa plenamente probada de la falta.

El resto de las inasistencias se considerarán como injustificadas y como tales, podrán dar lugar a la pérdida de los derechos educativos contenidos en el presente reglamento.

Cuando el estudiante se retire, sin permiso del docente o del coordinador de carrera, respectivamente, antes de que el docente termine su clase, se considerará inasistencia.

En el caso de ausencia de todo el grupo, o del 80% del mismo, sin justificación, permiso, y/o aprobación, de las Autoridades Institucionales correspondientes, se considerará como doble falta, sin derecho a justificación, indistintamente de que sean actividades de tipo curriculares o extracurriculares, quedando a consideración de las autoridades institucionales aplicar otra medida disciplinar.

Artículo 109. La persona interesada, deberá solicitar el justificante de su inasistencia, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a la fecha en la que ocurrió la ausencia, salvo lo considerado en casos de fallecimiento de familiares.

Artículo 110. El estudiantado, podrá solicitar la justificación de su inasistencia a clases o a alguna actividad académica, curricular o extracurricular, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por enfermedad;
- II. Gravidez;
- III. Por el cumplimiento de una comisión conferida por autoridad institucional, con conocimiento de la persona responsable de una dirección o coordinación de carrera, siempre que los trabajos realizados en ella, tengan estrecha relación con los estudios académicos;
- IV. En razón de acudir a alguna actividad de tipo curricular o extracurricular, fuera de las instalaciones del INUMEDH;
- V. Por causa de fuerza mayor que impida al estudiante asistir, a juicio de la persona responsable de la dirección o coordinación de carrera.

Artículo 111. El justificante podrá solicitarse al área de atención al estudiante, estipulando la fecha en la que no se asistió o asistirá a clases o a alguna actividad curricular o extracurricular, para lo cual deberá presentar ante la misma coordinación, la evidencia que fundamente su argumento para solicitar el

justificante.

Si persona responsable de la dirección o coordinación de carrera, considera justificadas las inasistencias, autorizará el justificante a fin que sea entregado al estudiantado para que este lo presente a los docentes de las unidades de aprendizaje en las que ocurrió la ausencia, con el objeto de que realicen la anotación correspondiente.

Artículo 112. En los casos de inasistencias por motivo de salud, se considera como evidencia el/los documento(s) en el que conste(n) la(s) causa(s) de la ausencia o de la incapacidad, emitida por una institución oficial de salud (IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud u otras), o bien de una clínica reconocida, que deberá contener la cédula profesional y firma del médico que atendió.

Artículo 113. En caso que el motivo de la inasistencia sea por el deceso de algún familiar cercano, como padre, madre, cónyuge, hijo, hija, hermana o hermano, será necesaria la redacción de un escrito, que deberá presentarlo al área de atención al estudiante, en el que se estipule el motivo de la inasistencia como “deceso”, siendo necesaria la fecha en la que ocurrió el fallecimiento, el parentesco entre el estudiante y el familiar. Será facultad discrecional del titular de la Dirección de Licenciatura o Coordinación correspondiente otorgar el permiso.

Artículo 114. El máximo de inasistencias que el estudiantado podrá justificar por cada corte parcial de periodo y semestral o cuatrimestral, no excederá del 20% del total de horas establecidas, en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, a excepción de lo autorizado por la persona titular de la dirección o coordinación de licenciatura, así como por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción.

Artículo 115. El estudiantado no podrá presentar exámenes finales o parciales, cuando el número de inasistencias no justificadas sobrepase el máximo establecido en el presente reglamento.

Artículo 116. En el supuesto que el estudiantado solicite al personal docente autorización para retirarse de su clase, este valorará las razones que motive solicitar el permiso, mismas que deberán ser consideradas como causas de extrema necesidad, debidamente comprobadas posteriormente a través de la documentación correspondiente, que deberá presentar al área de atención al estudiante

Artículo 117. Para la realización de alguna actividad de tipo curricular o extracurricular, fuera de las instalaciones de la institución y/o del Estado, el estudiantado deberá contar con la autorización por escrito, de las autoridades institucionales, para lo cual deberá presentar la documentación en la que conste su participación en dicha actividad.

Asimismo, se deberá entregar en un periodo mínimo de quince días de anticipación al evento, el programa a desarrollar con la vinculación de las unidades de aprendizaje, la respectiva convocatoria, logística para acudir a la citada actividad, a efecto de que sea autorizado o no, por el Consejo Técnico, quien podrá determinar si se otorga un apoyo económico a su consideración, sin que esto último sea considerado como una obligación, ya que, se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto y el impacto académico.

Se prohíbe considerar otra ruta, fuera de la que sea autorizada por el Consejo Técnico, ya que, es por seguridad del estudiantado y el respaldo del seguro médico de accidentes escolares, por lo que cualquier

cambio no autorizado por escrito, por las autoridades institucionales, será responsabilidad exclusiva del prestador del servicio de autotransporte y del estudiantado.

Artículo 118. Para los estudiantes de la licenciatura en medicina general integral, cuando estos falten injustificadamente a más del 20% de prácticas o incurra en faltas graves de acuerdo al presente reglamento y las demás normativas internas y externas, durante la rotación en campos clínicos, será sujeto a lo dispuesto en el siguiente título del presente reglamento:

Artículo 119. El total de Asistencias al semestre en campos clínicos deberá ser de un mínimo de 80%, pudiendo justificar un 20% de inasistencias que deberán ser por causas debidamente justificadas a consideración del área de atención al estudiante, como se menciona anteriormente en el presente reglamento y en los *"Lineamientos del Estudiante de Práctica Clínica"*, de lo contrario el estudiante recursará el semestre. Para el caso de las demás Licenciaturas, se observará lo mismo, respecto al porcentaje de asistencias para prácticas profesionales.

CAPÍTULO XIV

DE LAS BAJAS

Artículo 120. La baja es el trámite formal que el estudiantado o el INUMEDH realicen en el área de Atención al Estudiante, solicitando dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas.

Artículo 121. Existen tres tipos de bajas estudiantiles:

1. Baja temporal
2. Baja definitiva
3. Baja administrativa

Artículo 122. La baja temporal puede ser por solicitud personal; es aquella que se otorga cuando el estudiante notifica y fundamenta al INUMEDH, a través del trámite correspondiente, que interrumpirá sus estudios por un lapso de tiempo determinado, para luego continuarlos. El lapso de tiempo que pueda ser autorizado dependerá del programa que cursa el estudiante y quedará sujeto a las disposiciones aplicables del INUMEDH.

Artículo 123. El estudiante notifica al INUMEDH a través del área de Atención al Estudiante, quien otorga el formato que deberá llenar el estudiantado para posteriormente recabar las firmas de liberación de cada departamento o área relacionado con actividades académicas y administrativas, quienes al sellar dicho documento garantizan el no adeudo del estudiante a sus respectivos departamentos o áreas, finalmente el estudiante entregará este documento al área de Control Escolar, para proceder a la baja temporal y dar aviso oficial a las áreas académicas y administrativas correspondientes.

Artículo 124. Las causas de baja temporal pueden ser las siguientes:

- I. Por insuficiencia académica: es la que causa el estudiante que no haya acreditado la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes para mantener la permanencia

o promover de periodo escolar, pero mantiene los requisitos para reingresar como estudiante irregular.

- II. Por inasistencia: es la que causa el estudiante que, sin la debida justificación correspondiente, incumple el requisito de asistencia establecido en el presente reglamento y mantiene los requisitos para poder reingresar como estudiante irregular.
- III. Por sanción disciplinaria: es la que causa un estudiante que recibe este tipo de sanción, según los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- IV. Voluntaria: es la que causa un estudiante por solicitud propia.
- V. Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria considerara como requisitos para ingresar.
- VI. Por no realizar los pagos que le correspondan en tiempo y forma.
- VII. En cualquier otra situación no contemplada en el presente Reglamento, a propuesta del Comité de Admisión, Promoción y Permanencia del Estudiante.

Artículo 125. El INUMEDH y/o las instituciones con las que se convenía algún tipo de práctica académica, por incumplimiento al Reglamento General Interno de ambos, podrá dar de baja temporal al estudiante, con base en el procedimiento señalado en este Reglamento. El estudiante podrá incorporarse en el siguiente periodo a recursar el periodo no culminado con base en el dictamen establecido según la falta cometida y la sanción aplicada.

Artículo 126. Baja Definitiva, es aquella en la que se dan condiciones para el estudiante que no pueda continuar siendo estudiante del INUMEDH, y le serán entregados o retirará sus documentos del Departamento de Control Escolar.

Artículo 127. El procedimiento para establecer la baja definitiva corresponde de igual manera al señalado en el artículo 123 del presente Reglamento.

Artículo 128. Las causas de baja definitiva pueden ser las siguientes:

- I. Por insuficiencia académica: es la que causa el estudiante que no haya podido cumplir con en el orden académico lo establecido en el presente reglamento y/o en la Norma de Evaluación correspondiente para poder reingresar como recursador y estudiante regular.
- II. Por sanción disciplinaria: es la que causa un estudiante que recibe este tipo de sanción, según los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- III. Voluntaria: es la que causa un estudiante por solicitud propia.
- IV. Cuando se acumulen durante su trayectoria académica en el INUMEDH, dos bajas temporales aplicadas por el Comité de Admisión, Promoción y Permanencia del Estudiante por temas académicos y/o financieros con la institución.
- V. En cualquier otra situación no contemplada en el presente Reglamento, a propuesta del Comité de Admisión, Promoción y Permanencia del Estudiante.

Artículo 129. El INUMEDH y/o las instituciones con las que se convenía algún tipo de práctica académica, por incumplimiento al Reglamento General Interno de ambos, podrá dar de baja definitiva al estudiante, con base en el procedimiento señalado en este Reglamento.

Artículo 130. En caso de que no exista notificación por parte del estudiante y sean retirados los originales de sus documentos, este acto se considerará como baja definitiva.

Artículo 131. En caso de que el estudiante cause baja definitiva sin haber concluido la licenciatura y desee inscribirse en otra Universidad, y para ello, solicite documentación como planes y programas de estudio, deberá cumplir con los requisitos de baja del INUMEDH, y solicitarlo por escrito al área de Control Escolar, además de realizar el pago correspondiente de adeudos previos si es el caso.

Artículo 132. La baja administrativa es aquella que, por cualquier motivo, no realizó su inscripción y además no realizó el trámite de baja, sin dar aviso a la institución y permanece en espera de ser baja definitiva o temporal.

TÍTULO VI DEL DERECHO DISCIPLINARIO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS

Artículo 133. El presente capítulo es de observancia general para toda la comunidad universitaria del INUMEDH.

Se consideran faltas a la disciplina, los actos de uno o varios estudiantes que de manera individual o colectivamente, perturben y/o contravengan el derecho o el orden interno o externo del Instituto, infrinjan las normas que rigen la vida de la misma institución, causen un daño moral a la misma, lesionen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de esta casa de estudios, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida institucional, impidiendo u obstaculizando la consecución de sus fines académicos, docentes, de investigación, difusión y actividades extracurriculares.

Lo anterior, con la finalidad de establecer la responsabilidad disciplinaria del educando, sus obligaciones y sanciones que pudieran aplicársele por los actos u omisiones en que incurran, así como el procedimiento para su aplicación.

Artículo 134. Se entenderá como norma disciplinaria a aquella sanción o pena, que las autoridades educativas aplicarán con propósitos correctivos, según sea determinado el grado de la infracción a las normas de disciplina.

Artículo 135. Son objeto del presente capítulo:

- I. Establecer los principios, derechos y obligaciones que rigen la actuación del estudiantado;
- II. Establecer las Faltas graves y no graves del estudiantado, las sanciones aplicables a las

mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

Artículo 136. Son sujetos del presente capítulo:

- I. Todo el estudiantado que desarrolle actividades académicas curriculares o extracurriculares y que se encuentren debidamente inscritos y/o reconocidos por el INUMEDH.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA VIDA UNIVERSITARIA

Artículo 137. Los Estudiantes, deberán observar durante el ejercicio de su formación académica los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, honradez, respeto.

Artículo 138. El estudiantado deberá siempre observar las siguientes directrices:

- I. Conducirse conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigentes y debidamente emitidas y reconocidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales pertenecientes al Estado Mexicano;
- II. Conducirse conforme a los reglamentos, lineamientos, políticas, directrices y demás normativa aplicable, debidamente emitida por las autoridades competentes del INUMEDH;
- III. Conocer las disposiciones normativas referidas en los numerales I y II antes descritas, que le reconocen la calidad de estudiante en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;
- IV. Conducirse con rectitud, sin utilizar su calidad de estudiante para obtener o pretender obtener algún beneficio o provecho personal o a favor de cualquier tercero, institución social o política
- V. Conducirse bajo una cultura de servicio social, orientada al logro de resultados, buscando en todo momento el mejor desempeño de su actividad, a fin de lograr las metas institucionales del INUMEDH;
- VI. Aprovechar los recursos humanos, materiales, técnicos e informáticos que brinde el INUMEDH, bajo los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez para satisfacer los objetivos y fines a los que estén destinados;

CAPÍTULO III

AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 139. Las autoridades educativas correspondientes de nivel federal y/o de la Entidad Federativa de Nayarit y el INUMEDH, concurrirán en el cumplimiento del objeto del presente título.

Artículo 140. En el ámbito de su competencia, serán autoridades del INUMEDH, para aplicar el presente título:

- I. Rectoría;

- II. El Consejo Técnico;
- III. El Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante;
- IV. Personal Docente; y
- VI. Personal administrativo

Artículo 141. El personal docente y el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas cometidas.

Durante la sesión de clases en aula o laboratorio, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas no graves, el personal docente y/o el área de Atención al Estudiante y/o el área de Prefectura, será la autoridad competente para iniciar, substanciar y resolver la sanción correspondiente.

Artículo 142. En el caso de que el personal docente determine la existencia de una posible falta grave, por parte del estudiantado infractor, éste deberá formular un informe de presunta responsabilidad sancionatoria y turnarlo al Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante. Esto para que proceda a la incoación del procedimiento previsto en este reglamento.

Artículo 143. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, el personal señalado en el artículo 127, será competente para:

- a) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones del estudiantado que pudieran constituir faltas no graves o graves; y
- b) Presentar denuncias o quejas por hechos que consideren que se han cometido faltas graves por los estudiantes, ante el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante.

Artículo 144. El Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, será la autoridad competente para investigar, substanciar y resolver el procedimiento por faltas graves y no graves.

De igual manera, conocerá del recurso de inconformidad que tenga por objeto que el estudiantado impugne, la determinación de sanción por falta no grave.

Artículo 145. En los casos en que el personal Docente, Administrativo o el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, derivado de sus investigaciones, advierta la presunta comisión de delitos, deberá comunicar por escrito al área jurídica del INUMEDH, para que formule la presunta comisión de delitos, y se presenten las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 146. El Consejo Técnico y/o la Comisión que determine el INUMEDH, será la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso de apelación que interponga el alumno en contra de la determinación del Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, por faltas graves.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES COMETIDAS POR EL ESTUDIANTADO

Artículo 147. Incurriría en **falta no grave**, el alumnado cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las siguientes obligaciones:

- I. Se adeude más de treinta (30) días naturales el pago de las mensualidades en tiempo y forma, sin que medie un convenio respectivo.
- II. No portar adecuadamente o de manera completa el uniforme en los términos del presente reglamento, dentro de sus actividades curriculares o extracurriculares, en las instalaciones del Instituto, o en la dependencia pública o privada donde desarrollen sus actividades.
- III. Se compruebe el uso de un vocabulario y un comportamiento inadecuado, o tener actitudes irrespetuosas hacia otro miembro de la comunidad universitaria.
- IV. No obedecer a las instrucciones estrictamente de carácter académico, por el personal docente, administrativo o directivos, según corresponda.
- V. Cuando durante una evaluación, el estudiante se comunique sin autorización del profesor, con alguno o varios de sus compañeros u otra persona, a efectos de compartir respuestas.
- VI. La consulta no autorizada de cualquier tipo de información, a través de cualquier medio, durante las evaluaciones.
- VII. Interferir con el desarrollo de las actividades de sus compañeros, personal docente, administrativo y directivo sin su consentimiento.
- VIII. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la institución.
- IX. Consumir alimentos en el aula.
- X. Ausentarse de manera grupal, con compañeros de su mismo u otros grupos, sin justificación, permiso, y/o aprobación de las autoridades institucionales correspondientes.
- XI. Cualquier otra acción u omisión, que a consideración de la Institución cometa el estudiantado.

Artículo 148. Incurrirá en **falta grave** el alumnado, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las siguientes obligaciones:

- I. Se realicen conductas lesivas a la moralidad de la comunidad universitaria;
- II. Incitar a desobedecer órdenes o lo establecido en la normatividad o infringir ésta, según sea el caso en concreto.
- III. La realización de acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Instituto y/o de la comunidad universitaria que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- IV. El uso o acceso inadecuado de las plataformas virtuales institucionales, equipo, material,

- modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios.
- V. Acceder o manipular los sistemas informáticos de la institución sin autorización. Se incluye el alterar los registros académicos (trabajos, tareas, etc.) y de calificaciones.
 - VI. La realización de acciones u omisiones que atenten contra el patrimonio e imagen de la institución o de las sedes de campos clínicos.
 - VII. La realización de actos de deshonestidad plenamente demostrados;
 - VIII. Introducir y hacer uso en los espacios institucionales de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos;
 - IX. Ingresar a las instalaciones del INUMEDH, o sedes de actividades académicas y/o extracurriculares, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicoactivas.
 - X. Ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de la institución y/o de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con la institución, por cualquier medio.
 - XI. Poseer, consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, dentro o a los alrededores de las instalaciones del Instituto.
 - XII. Acudir a las actividades académicas de tipo curricular o extracurricular, bajo el influjo de alguna droga o sustancia psicoactiva.
 - XIII. Portar armas o utilizar implementos o cosas de manera violenta dentro del Instituto.
 - XIV. Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la institución.
 - XV. La realización de actos u omisiones dentro o fuera de las instalaciones de la institución, o campos de formación, que lesionen o dañen la imagen, las buenas costumbres, los fines institucionales, el prestigio, el buen funcionamiento y el patrimonio del Instituto, generándose un daño, perjuicio, daño moral de este o de la comunidad universitaria.
 - XVI. El plagio, generándose este, cuando el estudiantado indebidamente se atribuya como de su autoría, y haga pasar como tal, de manera total o parcial una creación artística, literaria o intelectual.
 - XVII. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico, a consideración del Instituto.
 - XVIII. La suplantación de personas.
 - XIX. La indebida obtención de los instrumentos o temas de evaluación o la forma de resolverlos, así como aquellos documentos académicos y/o administrativos de la forma de resolverlos.
 - XX. El uso de aparatos electrónicos propiedad de la institución, con fines distintos a los de carácter educativo, previstos para la sesión en el aula o laboratorio.
 - XXI. Difamar, calumniar, amagar, intimidar, insultar, usar violencia o agredir física, psicológica

- o verbalmente a compañeros, personal docente, administrativo y directivo, por cualquier medio.
- XXII. La desobediencia y falta de respeto tanto a los Docentes, Tutores y Asesores, así como a todo el personal de la institución, según corresponda.
- XXIII. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la Institución.
- XXIV. Dañar bienes muebles y/o inmuebles propiedad de la Institución, o que estén a su cargo.
- XXV. Robar bienes pertenecientes al Instituto o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XXVI. Fumar dentro o en los alrededores de las instalaciones de la institución, se incluye inhalar vaporizadores, utilizar cigarrillos electrónicos.
- XXVII. Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos de la institución.
- XXVIII. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.
- XXIX. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la institución.
- XXX. Acosar en cualquier modalidad a cualquier persona dentro de la institución.
- XXXI. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades institucionales.
- XXXII. Propiciar con dolo que se reporte o genere alguna situación de emergencia o peligro inexistente.
- XXXIII. Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro del Instituto, de conformidad a las normativas aplicables, así como a consideración de las autoridades institucionales.
- XXXIV. Usar indebidamente bienes propiedad o en posesión del Instituto.
- XXXV. Sustraer, utilizar o manipular, bienes propiedad del Instituto, o que estén a su cargo, sin la autorización del personal correspondiente.
- XXXVI. Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este reglamento.
- XXXVII. Incitar y/o realizar actos o hechos que causen perjuicio, desprestigio, deshonra, descrédito o causen un daño moral a la comunidad institucional y/o al INUMEDH y/o a las instituciones en las que se realicen actividades curriculares y/o extracurriculares.
- XXXVIII. Adeudar tres (3) colegiaturas o más.
- XXXIX. Obtener con un distribuidor no autorizado el uniforme escolar, vestimenta u otros artículos que contengan el logo oficial del INUMEDH o de las Licenciaturas ofertadas por él, ya que estos productos son emitidos bajo licencia de reproducción y explotación comercial de los derechos de uso sobre logos, símbolos, diseños, sellos, y marca comercial de INUMEDH, con el fin de evitar una violación a los derechos de autor y propiedad intelectual.
- XL. Sobornar para la obtención de favores en materia académica y administrativa, o aceptar el

soborno, ya sea en grado de tentativa (ofrecer o pedir), como en grado de hecho (entregar o recibir) tanto para quien lo ofrece como para quien acepta recibirlo.

- XLI. Cualquier otra acción u omisión que, a consideración de la Institución, cometa el estudiantado.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 149. Aquellas personas infractoras del presente reglamento o de la normativa institucional, que incurran en cualquier actitud, conducta u omisión, podrán ser acreedoras, a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS NO GRAVES.

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- III. Expulsión del aula o laboratorio;
- IV. Pérdida del derecho a presentar examen parcial y/o final;
- V. Anulación de exámenes parcial y/o final;
- VI. Anulación de resultados de exámenes parcial y/o final.
- VII. Restricción de accesos a plataformas institucionales.
- VIII. Las que determinen las autoridades del INUMEDH.

B) POR FALTAS GRAVES

- I. Amonestación escrita con copia al expediente.
- II. Anulación de examen(es).
- III. Reprobación automática de una(s) unidad(es) de aprendizaje.
- IV. En su caso, reparación total de daños causados;
- V. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un ciclo escolar;
- VI. Expulsión definitiva del INUMEDH, y
- VII. Expulsión definitiva del INUMEDH, con denuncia a las autoridades competentes.
- VIII. Las que determinen las autoridades del INUMEDH.

Artículo 150. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán

considerar los elementos siguientes:

- I. El nivel académico del estudiantado y los antecedentes de la persona infractora; entre ellos, la antigüedad en la Institución, conducta, si cuenta con una beca o apoyo económica para tal fin;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- IV. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- V. Las circunstancias socioeconómicas del educando;
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable;
- VII. El impacto y consecuencias que se generaron por la infracción cometida.

En caso de reincidencia de faltas no graves, la sanción que se imponga, no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente a la persona que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES ADJETIVAS

A. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 151. El inicio y transcurso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Artículo 152. La investigación de presuntas faltas graves y no graves iniciará por denuncia o queja respectiva que formule el personal Docente y/o Personal Administrativo y/o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, y/o cualquier persona ajena a la misma que haya tenido conocimiento del acto.

Artículo 153. Las denuncias o quejas deberán reunir los datos e indicios que permitan advertir la comisión de una falta grave o no grave y estas deberán ser presentadas por escrito y/o de manera electrónica por el denunciante ante el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante.

Artículo 154. El Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, será la autoridad competente para la recepción de referidas denuncias o quejas, de igual manera deberá realizar la

calificación de la supuesta falta y apoyarse de todas las áreas educativas y administrativas para la investigación de la falta sometida a su consideración.

Artículo 155. El Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, se auxiliará con el Área Jurídica de la Institución, para la integración del expediente que contenga el procedimiento disciplinario sancionador.

B. DISPOSICIONES JURÍDICAS COMUNES AL PROCEDIMIENTO.

Artículo 156. El procedimiento disciplinario, dará inicio cuando el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción, admita el informe de presunta responsabilidad sancionatoria, formulado por el área jurídica de la Institución, en el ámbito de su competencia.

Artículo 157. En lo que no se encuentre debidamente previsto por este ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

Artículo 158. Las notificaciones de las diferentes actuaciones en el procedimiento disciplinario se podrán realizar de manera personal y/o de manera electrónica al correo institucional y/o personal del presunto infractor.

Si practicada la notificación la persona investigada no comparece al procedimiento disciplinario, o en el transcurso de este se ausenta, se continuarán sus actuaciones a pesar de ello, hasta la emisión de la resolución.

Artículo 159. De los informes de responsabilidad disciplinaria, estos deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la persona que interpuso la denuncia o queja.
- II. El nombre, domicilio, correo electrónico institucional y/o personal del probable infractor, esto para que pueda ser emplazado en términos de lo establecido en el artículo anterior.
- III. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta responsabilidad administrativa;
- IV. La infracción que se le atribuye al estudiante precisado como responsable;
- V. Los motivos y razones por las cuales se considera que cometió la falta que se le atribuye;
- VI. Las pruebas que demuestran la presunta responsabilidad del estudiante; y
- VII. Firma autógrafa del Presidente o Secretario y de dos integrantes del Comité de Admisión, Permanencia y Promoción Estudiantes.

C. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR FALTAS GRAVES ATRIBUIBLES AL ESTUDIANTADO.

Artículo 160. En los procedimientos disciplinarios relacionados con faltas graves se deberá observar lo siguiente:

- I. Admitido el informe de presunta responsabilidad del estudiante, éste deberá ser emplazado de manera personal físicamente y/o vía correo electrónico;
- II. Se ordenará su citación, para que comparezca de manera personal a su audiencia inicial, señalándose con la debida precisión la hora, día y lugar en que tendrá lugar referida audiencia;
- III. Se precisará la autoridad educativa del INUMEDH que presidirá la audiencia;
- IV. De igual manera se le hará saber el derecho que tiene de acudir con su representante legal o de defenderse de manera personal;
- V. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de un (01) día, ni mayor de dos días hábiles. La audiencia inicial solo podrá ser diferida por causa de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas o en aquellos casos que el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción lo determine así;
- VI. Previo a la celebración de la audiencia inicial, se deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con doce (12) horas de anticipación.
- VII. El día y hora señalado para la audiencia inicial el estudiantado presunto responsable y los terceros rendirán su declaración por escrito o de manera verbal, debiendo ofrecer en el acto las pruebas que estime pertinentes y limitándose a las reglas previstas por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- VIII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecidas sus pruebas, el Comité declarará cerrada la etapa de audiencia inicial. En el entendido que después de la celebración de la audiencia inicial no se podrán ofrecer más pruebas salvo las que se consideren supervenientes;
- IX. En consecuencia, el Comité procederá a la apertura del periodo de admisión y preparación de los medios de convicción ofertados por las partes, donde una vez que sean admitidas, se fijará el día y hora que considere prudente, para su desahogo, esto en el entendido que si las partes sólo ofrecieran únicamente pruebas documentales están se desahogarán por su propia naturaleza.
- X. Una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas admitidas a las partes, se declarará cerrada dicha etapa y de forma inmediata se realizará la apertura de la etapa de alegatos para ambas partes, y las cuales deberán formular de manera verbal y por un periodo de tiempo que no excederá de quince minutos por cada parte;
- XI. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Comité deberá declarar cerrado el periodo de alegatos y en el acto citará a las partes para oír la resolución que corresponda y la cual deberá dictarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles y el cual podrá ampliarse por un periodo igual cuando la complejidad del asunto, así lo requiera para ello;

- XII. La resolución que se dicte deberá de notificarse de manera personal al estudiantado presuntamente responsable, y a las demás partes para su conocimiento, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

D. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

DE LA INCONFORMIDAD

Artículo 161. El estudiantado que resulte responsable por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones dictadas por faltas no graves, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que se realice la notificación respectiva. Las resoluciones que se dicten en el recurso de inconformidad no admitirán recurso alguno.

Artículo 162. La tramitación de la inconformidad se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del estudiantado le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;
- II. El Comité, acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres (03) días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de inconformidad.
- IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Comité dictará resolución dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, notificando al interesado en un plazo no mayor de dos días.

Artículo 163. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente;
- II. La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

DE LA APELACIÓN

Artículo 164. Las resoluciones emitidas por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante podrán ser impugnadas por los sancionados, mediante el recurso de apelación, ante el Consejo Técnico.

El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante que emitió la resolución, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes posteriores a la notificación de la resolución que se recurre. En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia de este para el expediente y una para cada una de las partes.

Artículo 165. El Consejo Técnico deberá resolver en el plazo de tres (03) días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo anterior, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de veinticuatro (24) horas hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

El Consejo Técnico, dará vista a las partes para que, en el término de ~~tres~~ dos días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente.

Artículo 166. En el caso de ser revocada la sanción o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el estudiante, se ordenará al Consejo Técnico que deje sin efectos la emitida, y/o se dicte otra sanción en caso de aplicar, tomando en consideración todos los elementos en los que el Consejo Técnico basó su decisión.

La resolución que resuelva el recurso de revisión no admite recurso alguno.

E. DE LA EJECUCIÓN

Artículo 167. La ejecución de las sanciones por faltas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por el personal docente y/o el Área de Atención al Estudiante y/o el área de Prefectura, o ratificadas por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 168. Las sanciones impuestas por faltas graves se harán efectivas por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción del Estudiante, y/o el personal administrativo que indique el Consejo Técnico.

TÍTULO VII DE LA MOVILIDAD

Artículo 169. La movilidad es la estancia temporal que se realiza por parte de la comunidad estudiantil del INUMEDH, con la conservación de su adscripción en la Licenciatura en la que se encuentre inscrito, así como aquella que hace el personal académico, gestores y la comunidad estudiantil en su carácter de visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero en el INUMEDH, en modalidad presencial o virtual, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las convocatorias y en la normativa correspondiente.

Artículo 170. La movilidad puede realizarse bajo alguna de las siguientes figuras:

1. Movilidad de estudiantes.
2. Movilidad docente y personal administrativo.

Artículo 171. Los procedimientos, así como los requisitos, modificaciones, cancelaciones y demás disposiciones relativas a la movilidad, se encuentran establecidas y detalladas en el Reglamento Específico de Movilidad, que es de carácter obligatorio para la comunidad universitaria que se encuentre interesada en realizar dicha actividad.

TÍTULO VIII BECAS

Artículo 172. Las becas consisten en la aplicación de un porcentaje de descuento en el pago de colegiaturas únicamente.

Artículo 173. Las becas serán administradas por el Comité de Becas.

Artículo 174. El Programa de Becas establece para la permanencia y mejoramiento del estudiante, aplicará como mínimo al 5% de la población total. Este recurso interno se otorgará ajustándose a las capacidades financieras de la institución.

Artículo 175. Las becas requieren autorización por escrito, quedando clasificadas en:

1. Beca académica sobresaliente: aplicable a estudiantes con promedio mínimo de 9.2.
2. Beca socioeconómica: aplicable a estudiantado de bajos recursos, así como, por parentesco (línea recta hasta primer grado), promoción (nuevo ingreso) y programas académicos de investigación.
3. Beca por convenio: asignadas por las dependencias con las cuales INUMEDH tenga algún convenio interinstitucional.

4. Beca extraordinaria: aplicable cuando así sea reconocida por el Consejo Técnico.

Artículo 176. La duración de las becas educativas será por un periodo escolar y estará sujeta a los lineamientos institucionales establecidos.

Artículo 177. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el periodo escolar posterior inmediato. Por lo cual, no es obligación de la institución mantener la beca asignada en periodos anteriores, para periodos posteriores.

Artículo 178. Los porcentajes de becas asignados para las renovaciones podrán variar de conformidad a los lineamientos establecidos en la convocatoria respectiva, así como en lo señalado en el Reglamento de Becas. Por lo que la renovación de la beca podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en periodos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas.

Artículo 179. El estudiantado, que haya cursado uno o más ciclos escolares en el Instituto y deseen participar en el proceso selectivo para obtener beca por primera vez, deberán realizar los trámites necesarios cubriendo los requisitos estipulados en el Reglamento de Becas y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 180. Una vez sufragado lo señalado en el artículo anterior, el Instituto confirmará el registro a través de un estudio socioeconómico, incluida la visita domiciliaria a la casa del estudiante que sustenta la beca en caso de ser necesario.

Artículo 181. Los procedimientos, así como los requisitos, modificaciones, cancelaciones y demás disposiciones relativas a las becas del Instituto, se encuentran establecidas y detalladas en el Reglamento de Becas y en la convocatoria que al respecto se emita.

TÍTULO IX

SERVICIO SOCIAL

Artículo 182. De conformidad a lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en Ciudad de México y de su respectivo Reglamento, así como el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas, y Ley de Educación Superior, ambas del Estado de Nayarit, y las demás relativas aplicables según corresponda, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- a) Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- b) Consolidar la formación académica y profesional del estudiante en Servicio Social.

- c) Fomentar en el pasante una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.
- d) Servir de apoyo al Instituto Universitario de Ciencias Médicas y Humanísticas A.C. para reafirmar la educación que imparte.

Artículo 183. Se entiende por Servicio Social, a la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes tendientes a la aplicación e integración de los conocimientos adquiridos en los años de su formación profesional y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad que realicen durante su último año de formación académica o al término de esta.

Artículo 184. Para que el estudiante inicie el Servicio Social, deberá haber cubierto el 100% de unidades de aprendizaje aprobadas de los años anteriores al Servicio Social del Plan de Estudios vigente de la Licenciatura, no tener adeudos administrativos, financieros, así como cumplir con todas las actividades académicas y administrativas previas a su inscripción al Servicio Social, las cuales serán determinadas por Control Escolar y la Coordinación de Servicio Social.

Artículo 185. Para el cumplimiento y prestación del servicio social de los programas del área de la salud, se deberá estar sujeto a lo establecido por la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y por las disposiciones que emitan las autoridades de educación, salud o sanitarias competentes, en lo que corresponda a las sedes autorizadas para realizar el servicio, modalidades, así como el tiempo para realizar dicha actividad, que en áreas de la salud, no podrá ser menor a 12 meses continuos e ininterrumpidos.

Artículo 186. La liberación del Servicio Social se efectuará por parte de las Instituciones y sedes donde se cumplió con el Programa Operativo de Servicio Social mediante la emisión de la Carta de Liberación de Servicio Social de acuerdo a lo siguiente:

- a) Todos los pasantes deberán presentar copia de la Constancia de liberación del Servicio Social que emite el Sistema Nacional de Servicio social denominada Carta Federal, debidamente firmada y sellada por la instancia facultada para ello.

Artículo 187. Sin perjuicio de lo previsto en este ordenamiento, el Instituto emitirá la normativa correspondiente, en la que se han de establecer los criterios, requisitos, sanciones, recursos y lineamientos específicos del Servicio Social, que son de carácter obligatorio para los estudiantes.

TÍTULO X

PRÁCTICAS CURRICULARES Y PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 188. El estudiantado, de los programas de Licenciatura, deberán cumplir con las prácticas profesionales, en términos de lo dispuesto en su plan y programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan.

Se entiende como práctica profesional, aquella actividad que desempeñe el estudiante, en organizaciones públicas o privadas, a fin de realizar actividades estrictamente relacionadas con el

programa que cursa, en las que ponga en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en el Instituto.

Se entenderá como práctica clínica, aquella actividad realizada única y exclusivamente para cumplir con las unidades o competencias estrictamente de carácter educativo y que es realizada por los estudiantes con la finalidad de adquirir habilidades y destrezas, así como vivenciar en escenarios reales, situaciones que le serán de utilidad en su práctica profesional, vinculando los conocimientos teóricos adquiridos con los diferentes estados patológicos.

Artículo 189. La Licenciatura en Medicina General Integral y aquellas afines al área de la salud, deberán cumplir con todas las prácticas que se encuentren establecidas en cada plan y programa de estudio o mapa curricular correspondiente.

Artículo 190. El estudiantado, no podrá realizar prácticas clínicas y prácticas profesionales por iniciativa propia, ya que será necesario contar con la autorización expresa y por escrito de las autoridades institucionales correspondientes.

Artículo 191. El estudiantado, que se encuentre en prácticas clínicas o prácticas profesionales, estará bajo la supervisión directa de la persona que designe la institución de salud correspondiente y con el seguimiento del docente a cargo y de la dirección o coordinación de carrera según corresponda, y/o del coordinador de prácticas clínicas y/o profesionales, conforme a las disposiciones del presente reglamento, y de aquellos que se establezcan por el Instituto.

Artículo 192. La realización de estas actividades, se efectuarán invariablemente, respetando los convenios establecidos entre el Instituto y las diferentes Instituciones públicas o privadas, que participan y deberán cumplir los objetivos y obligaciones señaladas en los programas académicos respectivos de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Artículo 193. Si durante el desarrollo de las prácticas curriculares o prácticas clínicas, el estudiante suspendiera o fuera dado de baja de las mismas por causas imputables a él; la práctica no será acreditada.

En el supuesto anterior, le será aplicable la sanción establecida en el Reglamento específico correspondiente.

Artículo 194. Las prácticas curriculares y prácticas clínicas deberán efectuarse en áreas especializadas de formación del nivel que se trate, sea el de técnico superior universitario o de licenciatura, correspondiendo siempre al nivel académico del estudiante y a un ambiente profesional acorde al plan de estudios correspondiente.

Artículo 195. El INUMEDH emitirá el reglamento específico que aplicará para el cumplimiento de las prácticas profesionales, prácticas clínicas, así como el internado médico de pregrado (este último específicamente para la Licenciatura en Medicina General Integral) en el que se establecerán consideraciones específicas como su duración, evaluación, acreditación, sanciones y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

TÍTULO XI DE LA TITULACIÓN

Artículo 196. Se entiende por titulación, aquel proceso académico a través del cual, el egresado obtiene el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, siempre y cuando hayan sido cubiertos los requisitos establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente y demás exigencias académicas y administrativas previstas en los lineamientos internos de la institución, así como en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 197. El trámite de titulación en el Instituto, se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluya sus estudios y cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 198. El INUMEDH aperturará mediante convocatoria las opciones y procedimientos para el inicio del trámite de titulación para los egresados que soliciten participar en el proceso de titulación.

Será de carácter obligatorio, el cumplimiento cabal de lo establecido en la convocatoria señalada.

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 199. Son requisitos indispensables para obtener el título profesional del grado de licenciatura, que el solicitante acredite:

- I. La aprobación de todas y cada una de las unidades de aprendizaje que comprenden el programa escolar del plan de estudios, dentro de los plazos establecidos, incluyendo las unidades de aprendizaje, optativas y actividades, cursos extracurriculares obligatorios, según sea el caso;
- II. El cumplimiento del servicio social a través del oficio de liberación del mismo, conforme a los lineamientos que señale la normativa correspondiente.
- III. Realizar en forma oportuna el pago correspondiente al proceso de titulación, conforme a la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente, y no tener adeudo alguno. Los casos particulares estarán sujetos al presente reglamento, al reglamento específico de titulación, y a las particularidades aprobadas al caso en concreto.
- IV. Tener la documentación completa en el área de Servicios Escolares.
- V. El cumplimiento y la acreditación de la opción de titulación elegida.
- VI. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
- VII. Firmar el contrato de prestación de servicios por trámite de titulación.
- VIII. Para el caso de la Licenciatura en Medicina General Integral, presentar Constancia de Acreditación del Examen Práctico.
- IX. Cualquier opción de titulación deberá realizarse invariablemente en las instalaciones del

INUMEDH, o donde este último establezca.

ARTÍCULO 200. En el caso de la Licenciatura en Medicina General Integral, se deberá aplicar el examen práctico de manera obligatoria en primer término, independientemente de la forma de titulación que elijan los egresados para poder continuar su proceso de titulación.

CAPÍTULO II

OPCIONES DE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 201. La elaboración o el cumplimiento de las diferentes opciones de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente reglamento, así como a los establecidos por el Consejo Técnico y el Sistema de Educación Superior, en sus ordenamientos particulares.

ARTÍCULO 202. Las opciones de titulación entre las que puede escoger el egresado, dependerán del programa académico cursado:

Licenciatura en Medicina General Integral

- A. Titulación por Examen General para Egreso de Licenciatura (EGEL-GENEVAL).
- B. Titulación por actividad de investigación (Tesis).
- C. Titulación por Examen General de Conocimiento (Teórico - Práctico.)
- D. Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico.
- E. Titulación por continuidad de grado (cubrir el 50% de créditos).
- F. Titulación por apoyo a la docencia.

Licenciatura en Nutrición y Dietética, Trabajo Social, Enfermería, Terapia Física y Rehabilitación, y Psicología

- A. Titulación por Examen General para Egreso de Licenciatura (EGEL-GENEVAL), a excepción de Terapia Física y Rehabilitación
- B. Titulación por actividad de investigación (Tesis y/o tesina)
- C. Titulación por Examen General de Conocimientos.
- D. Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico.
- E. Titulación por continuidad de grado (cubrir el 50% de créditos).

Artículo 203. En el supuesto, que el egresado que se encuentre en proceso para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad, realice alguna(s) de las conductas enlistadas a continuación, previo al

desahogo del procedimiento establecido, se podrá sancionar al egresado, con suspensión temporal o definitiva del proceso de titulación, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado, conforme a la determinación a la que llegue el Comité de Admisión, Promoción y Permanencia del Estudiante y/o el Consejo Técnico, atendiendo las particularidades de cada asunto.

Conductas sancionadas durante el proceso de titulación:

1. Conductas lesivas a la moralidad de la comunidad universitaria;
2. Acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Instituto y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
3. Acciones que atenten contra el patrimonio e imagen de los campos clínicos, según corresponda.
4. Ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de la institución y/o de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con este último.
5. Las que sean consideradas graves conforme al presente ordenamiento y tengan aplicación.

Artículo 204. Independientemente de la forma de titulación que elijan los egresados, conforme a lo establecido en el Reglamento Específico de Titulación, dicha forma quedará condicionada y supeditada a la aprobación por parte del Consejo Técnico, y la aplicación deberá realizarse invariablemente en las instalaciones del Instituto, o donde este último establezca.

Artículo 205. Sin perjuicio de lo previsto en el presente ordenamiento, se emitirá el reglamento específico de titulación, en el que se establecerán consideraciones específicas, obligaciones, responsabilidades, sanciones, y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria

TÍTULO XII

DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS

CAPÍTULO I

DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 206. El área de Control Escolar es el responsable de dar trámite a la expedición de Constancias de estudios, certificados de estudios parciales y totales, boletas de calificaciones, historiales académicos – Kardex, liberaciones de servicio social, así como Títulos, Diplomas, o Grados Académicos que acrediten los estudios cursos y certifican los conocimientos adquiridos en los programas ofertados por el INUMEDH.

Artículo 207. Para trámite de Constancias de Estudios, Kardex, historial académico, boleta de

calificaciones, los estudiantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en algún programa ofertado por el INUMEDH.
- II. Acudir de manera personal al Departamento de Control Escolar a solicitar el formato correspondiente o solicitarlo vía correo electrónico.
- III. Realizar el pago correspondiente a dicho trámite en el área de caja o si se solicita por correo, vía institución bancaria.
- IV. Entregar al Departamento de Control el comprobante de pago (ficha de pago sellada o comprobante bancario).
- V. Recoger el trámite personalmente en el Departamento de Control Escolar en tres días hábiles posteriores a enviar el comprobante de pago. En caso de que autorice a otra persona recoger el documento, deberá enviar correo al área de Control Escolar, señalando el nombre de la persona que recogerá el documento y esta última persona deberá entregar copia de su credencial de elector al momento de recoger la constancia.

Artículo 208. Para trámite de certificados parciales, los estudiantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Únicamente se expedirán de periodos acreditados, indistintamente si el estudiante acreditó de manera regular o irregular, conforme a la normativa y políticas institucionales.
- II. No contar con adeudos financieros.
- III. Acudir de manera personal al Departamento de Control Escolar a solicitar el formato correspondiente o solicitarlo vía correo electrónico.
- IV. Entregar las fotografías en caso de que al momento de su inscripción no las haya entregado.
- V. Realizar el pago correspondiente a dicho trámite en el área de caja o si se solicita por correo, vía institución bancaria.
- VI. Entregar al Departamento de Control el comprobante de pago (ficha de pago sellada o comprobante bancario).
- VII. Recoger el trámite personalmente en el Departamento de Control Escolar en tres días hábiles posteriores a enviar el comprobante de pago.

Artículo 209. Para trámite de certificados totales, los estudiantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de las unidades de aprendizaje del plan de estudios en el cual está inscrito.
- II. No tener adeudos financieros.
- III. Haber entregado en tiempo y forma las fotografías correspondientes.

El certificado final de estudios, es un documento que se establece como requisito a los trámites de titulación de los egresados, señalado por las dependencias gubernamentales correspondientes, por lo que este documento se entrega al final de dicho proceso, a excepción y bajo la solicitud de entrega y

responsabilidad propia del egresado, se puede entregar antes.

Artículo 210. Para el trámite de Títulos, Diplomas y Grados Académicos, los estudiantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con certificado final de estudios.
- II. Haber cubierto el pago correspondiente por titulación.
- III. Haber entregado las fotografías correspondientes, en el área de Control Escolar.
- IV. Haber acreditado alguna opción de titulación y tener liberado el Servicio Social.
- V. Recoger el documento personalmente en el Departamento de Control Escolar, en el tiempo indicado.

Artículo 211. Los costos de los servicios varios estarán señalados en el Catálogo de Servicios vigente en cada ciclo escolar.

Artículo 212. No procederá la realización de cualquier trámite, ya sea baja, solicitud de certificado de estudios, solicitud de boleta de calificaciones, reinscripción, constancias, Kardex, etc. Si existe un adeudo financiero con la institución.

Artículo 213. Para la emisión de constancias, Kardex, etc., la persona solicitante deberá proporcionar el nombre de la persona o dependencia a quien va dirigido el documento, ya que no se emitirán documentos dirigidos a quien corresponda.

Artículo 214. El tiempo de respuesta para la emisión es de tres (03) días hábiles posteriores a la validación del pago correspondiente.

Artículo 215. Si el estudiantado tiene adeudos financieros, no se le entregará ningún documento oficial del INUMEDH, a excepción de los propios que haya entregado el estudiante cuando se inscribió.

TÍTULO XIII

RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Artículo 216. Se considerará como docente a toda aquella persona que haya cumplido los requisitos del sistema de ingreso, promoción y permanencia y que haya sido aprobado por el Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento del estímulo al personal docente, como instancia designada por el Consejo Técnico para su evaluación de acuerdo a su perfil profesional.

Artículo 217. Dependiendo de la forma de contratación, el personal docente, asumirá la denominación administrativa de prestador de servicios profesionales, o de trabajador, y de esa forma se hará la contratación correspondiente y se sujetarán a los lineamientos vigentes.

Artículo 218. El personal docente, podrá efectuar sus actividades atendiendo al principio de libertad de cátedra e investigación, sujetándose a lo establecido por las disposiciones internas.

Artículo 219. La contratación, permanencia y promoción del personal docente, dependerá de conformidad a los siguientes criterios:

1. Lo emanado del presente Reglamento;
2. La disponibilidad de las unidades de aprendizaje por ciclo escolar, la planeación, programación y presupuestos del Instituto.
3. Contar con el perfil idóneo para la o las unidades de aprendizaje, de algún programa académico.
4. Lo señalado en el manual del Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento del estímulo al personal docente.
5. El cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo.

Artículo 220. El personal docente, coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 221. El personal docente, puede tener contratación de acuerdo a la siguiente clasificación: Docente por honorarios, Docente de medio tiempo y Docente de tiempo completo. Para los detalles relacionados con el proceso de contratación.

Artículo 222. La permanencia y promoción del personal docente, con una contratación por honorarios y de medio tiempo, podrá aspirar a una promoción inmediata superior que en la que fue contratado originalmente, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Por cumplimiento de actividades o carga horaria.
- b) Por grados alcanzados.
- c) Cuando cumpla con lo señalado en el manual del Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente.

Artículo 223. Se considerará por cumplimiento de actividades o carga horaria cuando el personal docente desempeñe sus actividades institucionales con calidad y sin faltas injustificadas de forma permanente y continua, lo cual, lo facultará para participar en el Programa de Estímulos al Personal Docente (PEPD).

Artículo 224. Se considerará por grados académicos, la presentación de título y cédula profesional federal o estatal, del grado superior al que fue contratado, siempre que éste cumpla con las necesidades institucionales.

Artículo 225. El personal docente, podrá participar en el programa de estímulos, de conformidad a lo que se establezca en la propia normativa, los documentos vinculantes que para tal efecto determine la institución, así como lo establecido en el manual del Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulo del personal docente.

Artículo 226.- La promoción del personal docente, se sujetará a lo establecido en el manual del Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento del estímulo al personal docente.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 227. Son obligaciones y responsabilidades del cuerpo docente:

- a) Conocer, dar seguimiento puntual, y cumplir con el presente Reglamento y las demás normativas, lineamientos y disposiciones internas.
- b) Hacer uso de los formatos y procedimientos administrativos y escolares establecidos por las autoridades institucionales.
- c) Contar con un mínimo del 90% de la asistencia a sesiones.
- d) Contar con índices favorables, mínimo de un 80% de satisfacción del estudiante de acuerdo a los instrumentos de evaluación internos.
- e) Asistir con puntualidad y cumplir con sus cátedras en los tiempos establecidos en la carga horaria.
- f) No modificar los horarios de clase, salvo autorización de las autoridades del Instituto.
- g) Hacer entrega a la academia correspondiente las planeaciones semestrales y/o cuatrimestrales y parciales.
- h) No contar con reportes de ningún tipo que pongan en riesgo la moral y la imagen de la institución o de la comunidad universitaria.
- i) Cumplir con las demás actividades de acuerdo a su quehacer académico y tipo de contratación, acorde a los lineamientos que apliquen.
- j) Hacer uso de los métodos y procedimientos didácticos establecidos por la institución en beneficio de los estudiantes.
- k) Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso de aprendizaje y realizar la evaluación del aprendizaje de los estudiantes en tiempo y forma, a través de la plataforma virtual escolar, apegado a los criterios institucionales y a la Norma de Evaluación.
- l) Formular los reactivos de exámenes con las especificaciones proporcionadas por el área de evaluación del aprendizaje y entregarlos a la Coordinación de Academia, para la elaboración de exámenes parciales, diez (10) días previos a la aplicación del primer día de exámenes.
- m) Cumplir durante cada período escolar con el programa de la unidad de aprendizaje que imparta, ampliarlo o complementarlo en las reuniones de academia por lo menos con una semana de antelación al inicio del curso y presentarlo ante el Subcomité Curricular para su aprobación.

- n) Desempeñar las funciones de sinodal en los exámenes profesionales, cuando hayan sido nombrados para dichos actos.
- o) Participar en las reuniones académicas convocadas por la Rectoría, Consejo Técnico, dirección o coordinación de carrera, coordinaciones de academia, o cualquier otra dirección institucional, de modo que esté plenamente identificado con los propósitos permanentes de superación académica del Instituto, y contribuir con los estándares que se requieren para brindar servicios educativos de calidad.
- p) Demostrar dentro y fuera del Instituto, una conducta que constituya un modelo de conducta ejemplar para el estudiante y para la constitución del prestigio de la institución.
- q) Observar los principios morales y abstenerse de ejecutar cualquier tipo de presión con fines políticos, religiosos o que vayan en contra de la integridad de los estudiantes y del personal del Instituto.
- r) Cumplir con las demás actividades de acuerdo a los lineamientos institucionales dependiendo su categoría.
- s) Defender la imagen y prestigio de la institución, la libertad de cátedra e investigación, y la libre expresión de las ideas; velar por el prestigio de la institución y contribuir a su engrandecimiento.
- t) Participar activamente en el desarrollo, operación y aplicación del programa interno de tutorías y asesorías para cumplir con el objetivo del mismo.
- u) Detectar a los estudiantes que presenten alguna problemática que esté afectando directa o indirectamente el desempeño académico de los mismos y en caso de ser necesario dar seguimiento a los estudiantes que se le asignen para tutoría. Lo anterior, mediante los formatos correspondientes, que deberá entregar a la Coordinación de Atención Integral al Estudiante, de manera parcial y/o cuando se de algún suceso que lo amerite.
- v) Asistir a las reuniones, capacitaciones o cursos, a los que previamente se le ha de convocar y que se basarán en la estructuración de estrategias para el fortalecimiento de la práctica docente, la identificación de oportunidades de mejora y desarrollo académico-administrativo del Instituto, y la solución de problemáticas internas.
- w) Cerrar la sesión de la plataforma educativa correspondiente y/o correo electrónico institucional al término de la clase.
- x) Acudir con atuendo y arreglo profesional a la impartición de las clases.
- y) Las demás obligaciones que establezcan su categoría, así como las disposiciones y consideraciones del Instituto.

Artículo 228. Queda prohibido al personal docente:

1. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, o la de la comunidad institucional, así como la de los establecimientos o lugares en donde desempeñe sus actividades de docencia para el Instituto;
2. Faltar a sus actividades sin causa justificada o sin permiso del Director o coordinador de la licenciatura correspondiente;
3. Sustraer del Instituto, útiles o instrumentos de trabajo;
4. Presentarse a sus actividades de docente o administrativo en las instalaciones del Instituto o en las que desarrolle las mismas, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas.

5. Portar armas de cualquier clase. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios de las actividades de docencia;
6. Suspender o modificar los horarios de las clases sin autorización del director o coordinador de la licenciatura correspondiente y sin previo aviso al mismo;
7. Impartir clases particulares remuneradas a los estudiantes;
8. Hacer colectas en el Instituto, para cualquier actividad recreativa, deportiva, cultural, etc.;
9. Usar los útiles y herramientas suministrados por el Instituto, para objeto distinto de aquél a que están destinados;
10. Hacer cualquier tipo de propaganda ajena a los fines institucionales en las horas de sus actividades, dentro del Instituto;
11. Utilizar cualquier medio de comunicación no oficial (aplicaciones de mensajería y redes sociales), con los estudiantes;
12. Mantener una relación sentimental de pareja con los estudiantes;
13. Agredir física o verbalmente al personal de la comunidad institucional y/o a terceros vinculados al Instituto;
14. Atentar contra la integridad física, moral o emocional de la comunidad institucional y/o de terceros vinculados con la institución, poniendo en peligro la vida, su integridad física o moral, la dignidad o la reputación personal;
15. Acosar, hostigar, laboral, académica a cualquier miembro de la comunidad institucional de forma personal o por cualquier medio (video, fotografía, mensaje de texto, redes sociales, entre otras);
16. Acosar, hostigar mediante conductas verbales y físicas, de connotación lasciva y relacionadas con la sexualidad a cualquier miembro de la comunidad institucional de forma personal o por cualquier medio (video, fotografía, mensaje de texto, redes sociales, entre otras);
17. Difamar, faltar al respeto realizar actos inmorales (conforme al Código de Ética) y/o humillar a cualquier miembro de la comunidad institucional de forma personal o por cualquier medio (video, fotografía, mensaje de texto, redes sociales, entre otras);
18. Permitir que la comunidad estudiantil lleve a cabo actos o hechos en los que se realice acoso, hostigamiento, (de cualquier tipo), difamaciones, agresiones físicas, verbales, psicológicas en contra de cualquier miembro de la comunidad institucional.
19. Incitar y/o realizar actos o hechos que causen perjuicio, desprestigio, deshonra, descrédito o causen un daño moral a la comunidad institucional y/o al INUMEDH.
20. Difundir o proporcionar los instrumentos de evaluación a cualquier persona que no sea la autorizada.
21. Realizar dentro de su horario de actividades en el Instituto, actividades ajenas a las derivadas de sus funciones.
22. Promover prácticas que afecten la formación del estudiante o se formen visiones que puedan afectar al estudiante en su práctica, relacionadas con el deber ser de la profesión en formación.
23. Permitir o promover actos antihigiénicos en las aulas y fuera de la institución.
24. Permitir o promover actos que dañen el inmueble, el mobiliario, la imagen, el honor, el buen nombre o desprestigien al INUMEDH.
25. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de estudiantes y particulares, en relación



- con sus actividades de docente en el Instituto;
26. Permita que el estudiante incumpla con lo establecido en el presente reglamento y en las demás disposiciones de carácter interno.
 27. Falte o llegue tarde frecuentemente.
 28. La deficiencia en las labores académicas debidamente fundada y comprobada por las autoridades correspondientes.
 29. El uso inadecuado, para fines distintos a los permitidos por la institución, de todo tipo de documentos académicos y/o administrativos que sean propiedad o utilice el Instituto, así como su imagen, logos y nombres oficiales;
 30. Alterar o falsificar documentos oficiales o de la institución;
 31. Alterar o modificar las calificaciones de los estudiantes, una vez publicadas, sin llevar a cabo el procedimiento establecido por el área de Evaluación del Aprendizaje.
 32. Permitir que los estudiantes manipulen el equipo de cómputo del salón, mientras la sesión de la plataforma educativa correspondiente y/o el correo electrónico institucional se encuentren abiertos.
 33. Compartir las credenciales y/o contraseñas de accesos de la plataforma educativa correspondiente y/o el correo electrónico institucional.
 34. Acudir con vestimenta informal y/o deportiva y falto de higiene.
 35. Ostentar cargos administrativos y/o directivos que no le han sido conferidos.
 36. Realizar actividades que no le han sido facultadas por las autoridades del INUMEDH.
 37. En general ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por el Instituto y a lo marcado por el presente Reglamento.
 38. No acatar las obligaciones que se estipulan en el presente reglamento.
 39. Las demás disposiciones que, a criterio del Instituto, sean consideradas.

CAPÍTULO IV

DE LA PERMANENCIA

Artículo 229. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por personal con permanencia, a todo aquel, docente que cumpla, bajo contratación, funciones específicas como parte de las actividades del Instituto, quienes estarán sujetos a las actividades contractuales y funciones específicas de la política institucional.

Artículo 230. El personal docente tendrá una permanencia institucional siempre y cuando cumpla con los requisitos del precepto inmediato anterior.

Artículo 231. La permanencia en el Instituto se podrá adquirir y mantener a través de:

- A) La firma de los contratos respectivos que pueden ser de carácter laboral (por tiempo

determinado o indeterminado), así como de carácter civil (prestación de servicios profesionales), asumirá el valor de “re-contrato” una vez que se haya cumplido el periodo de la contratación.

- B) El control de asistencias diarias según corresponda.
- C) La aplicación de los manuales de organización y de procedimientos correspondientes a su cargo para el cumplimiento de sus objetivos.
- D) El seguimiento a la normativa interna para su aplicación permanente en las responsabilidades que se le imputan a través del contrato.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 232. El Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento del estímulo al personal docente, estará facultado para dar seguimiento a cualquier falta disciplinaria y podrá calificar la gravedad de las faltas disciplinarias al personal docente y resolver las cuestiones no contempladas en el presente reglamento, o en su caso, se aplicará, el mismo proceso señalado en el Título VI del presente reglamento.

Artículo 233. Las medidas disciplinarias deberán ser notificadas al departamento de Recursos Humanos para que éste proceda a aplicarlas, y están podrán ser en todo momento a través de dos niveles dependiendo de la gravedad de la infracción:

1) Informal.- Verbal:

- Cuando la infracción sea considerada de baja importancia por las autoridades del Instituto.

2) Formal.- Por escrito, dirigido a su persona y firmado por el alguna de las autoridades del Instituto, en función del infractor (personal docente):

- Cuando se le haya realizado la llamada de atención *informal* y se reincida en la comisión u omisión de la conducta sancionable.
- Cuando la infracción sea considerada por las autoridades educativas como de importancia media, en donde exista el riesgo de conflicto o un riesgo para el buen funcionamiento del Instituto y/o las prácticas educativas.
- Cuando se identifica un conflicto interno que obstaculiza el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del Instituto, del plan o de algún programa de estudios o del presente Reglamento.

Artículo 234. Cuando la infracción sea considerada como grave, se le informará al infractor sobre dicha infracción y los motivos por los cuales se ha considerado como infracción, se llamará al infractor a reunión ante el Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente, o ante la instancia que señalen las autoridades del Instituto, en donde se le describirá que la

infracción rompa con los requerimientos de permanencia del Instituto y por lo tanto (dependiendo de la infracción) se rescindirá la relación laboral o civil, sin responsabilidad para el Instituto en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo, y/o en términos de la Ley Adjetiva Civil para el estado de Nayarit, y en términos del contrato de prestación de servicios profesionales respectivamente.

Así mismo, indistintamente de lo señalado en el párrafo anterior, se dará parte a las autoridades pertinentes, para fincar responsabilidades de tipo civil y/o penal, cuando la situación lo amerite.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará y permanecerá en vigor, a partir del día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Técnico, y hasta en tanto se realice una modificación por el mismo órgano, correspondientemente.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o sean contrarias a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos no contemplados en el presente reglamento, se deberán de resolver con la normatividad interna o en su caso por el Consejo Técnico.

CUARTO.- Los aspectos no previstos en este y otros reglamentos específicos, serán objeto de análisis y resolución por parte de Rectoría o el Consejo Técnico.

QUINTO.- El presente reglamento se encontrará a disposición de la comunidad estudiantil en la página web institucional.

SEXTO.- El INUMEDH, tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo; procedimiento que estará sujeto a los reglamentos y lineamientos internos.